



ACTA No. 66

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 20:00 horas del día 11 (once) de septiembre del año 2000 (dos mil), reunidos en la Casa de la Cultura nombrada Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los CC. Presidente Municipal, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar la TRIGÉSIMO QUINTA SESION SOLEMNE EXTRAORDINARIA del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Nombramiento de la Comisión que se encargue de invitar al Recinto Oficial al Lic. Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado, así como también a los representantes del poder Legislativo y Judicial en el Estado y a los comandantes de la 20va. Zona Militar y XIV Región Naval. 6.- Receso para que la Comisión de bienvenida acompañe al Recinto Oficial al Lic. Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado, así como también a los representantes del poder Legislativo y Judicial en el Estado y a los Comandantes de la 20va. Zona Militar y XIV Región Naval. 7.- Reanudación de la sesión. 8.- Entrega del Informe de Gobierno correspondiente al Tercer año de la administración municipal 1998-2000 del C. Presidente Municipal al H. Cabildo. 9.- Mensaje del C. Presidente Municipal, LAE JAIME CASTAÑEDA ESPARZA, con motivo de su tercer Informe de Gobierno. 10.- Mensaje del C. LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado por así haberlo solicitado. 11.- Clausura de la sesión Solemne. - - - - -

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos, respondiendo la totalidad de los integrantes del H. Cabildo. - - - - -

- - - En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiendo comprobado el quórum legal, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, declaró legalmente instalada la sesión. - - - - -

- - - En el desahogo del TERCER punto Se dio lectura a la orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad. - - - - -

- - - Para el desahogo del CUARTO punto de orden de día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal, solicitó al Secretario del Ayuntamiento Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos diera lectura al acta No.65 de fecha 31 de agosto del año 2000, misma que fue aprobada por unanimidad. - -

- - - Para el desahogo del QUINTO punto del orden de día, hizo uso de la palabra el Regidor Heberto Doria Bernal quien propuso que la comisión de bienvenida fuera integrada por los CC. Martha Maldonado Zúñiga, Alicia Olivia de la Paz Reyna y el Ing. Enrique Alcocer Acevedo.

Se sometió la propuesta a consideración del pleno, siendo aprobada por unanimidad. -----

- - - Para el desahogo del SEXTO punto del orden de día, se decretó un receso siendo las 20:30 horas para que la Comisión de bienvenida acompañara al Recinto Oficial al Lic. Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado y los representantes del Poder Legislativo y Judicial del Estado y a los Comandantes de la 20va. Zona Militar y XIV Región Naval. -----

- - - Para el desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día se reanudó la sesión, siendo las 20:40 horas. -----

- - - Para el desahogo del OCTAVO punto del orden del día el Presidente Municipal entregó al Regidor Roberto Campos Reyes como representante del Síndico y Regidores para ese efecto, el Informe por escrito correspondiente al Tercer año de labores de la presente Administración Municipal 1998-2000, que engloba las acciones realizadas del primero de abril al 15 de octubre del 2000. -----

- - - Para el desahogo del NOVENO punto del orden del día hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien dirigió a los miembros del Cabildo y al público en general un mensaje en donde destaca las acciones y obras que se llevaron a en el periodo que se informa de la administración municipal. -

- - - En el DECIMO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Fernando Moreno Peña, quien dirigió un mensaje a los presentes en donde reconoció el trabajo del Presidente Municipal y del Cabildo y señaló las acciones que en forma con junta han llevado a cabo el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado en el período que se informa. -----

- - - En el desahogo del DECIMO PRIMER punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal LAE. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA, para clausura la sesión solemne siendo las 10:30 horas del día de su fecha. -----



L.A.E. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Enrique Alcocer Acevedo
ING. ENRIQUE ALCOZER ACEVEDO
SINDICO

Martha Maldonado Z
C. MARTHA MALDONADO ZUÑIGA
REGIDORA



[Signature]
C. ALFREDO ROSAS VIRGEN
REGIDOR

[Signature]
C. ALICIA O. DE LA PAZ REYNA
REGIDORA

[Signature]
C. JOSE BALTAZAR LAUREANO
REGIDOR

[Signature]
C. JUAN CORTES MORENO
REGIDOR

[Signature]
C. IGNACIO REYNA PARRA
REGIDOR

[Signature]
C. ROBERTO CAMPOS REYES
REGIDOR

[Signature]
C. HEBERTO DORIA BERNAL
REGIDOR

[Signature]
C. JOSE ANGUIANO NEGRETE
REGIDOR

[Signature]
C. GONZALO RODRIGUEZ RIVAS
REGIDOR

DR. RAFAEL BRAVO RUELAS
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

[Signature]
LIC. J. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio de mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 17:30 (diecisiete treinta) horas del día 12 (doce) de septiembre del año 2000 (dos mil), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los CC. Presidente Municipal, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar la TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESION ORDINARIA del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Propuesta y autorización en su caso de la iniciativa de decreto que envía el H. Cabildo de Tecomán para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. 6.- Propuesta y aprobación en su caso para nombrar, Presidente, Secretario, Síndico y Regidores para integrar totalmente el Cabildo infantil por una hora con los alumnos del mas alto promedio del ciclo escolar 1999-2000 como estímulo a la excelencia educativa. 7.- Propuesta y autorización en su caso para el destino de uso de las instalaciones de Mercado la Floresta. 8.- Autorización para la jubilación del C. Trinidad Ochoa Covarrubias, Alcaide Municipal. 9.- Autorización para la adquisición de una subestación eléctrica para la Casa de la Cultura. 10.- Autorización para el cambio de propietario de la licencia expedida a la plaza de toros la Candelaria a favor del señor Antonio Esquivel. 11.- Asuntos General 12.- Clausura de la sesión. - - - -

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos, respondiendo la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.-----

- - - En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiendo comprobado el quórum legal, el L.A.E.. Jaime Castañeda Esparza, declaró legalmente instalada la sesión.-----

- - - En el desahogo del TERCER punto Se dio lectura a la orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad.-----

- - - Para el desahogo del CUARTO punto de orden de día, el L.A.E.. Jaime Castañeda Esparza ,Presidente Municipal, solicitó al Secretario del Ayuntamiento Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos diera lectura al acta No.66 de fecha 11 de septiembre del año 2000, misma que fue aprobada por unanimidad.-----

- - - En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal LAE Jaime Castañeda Esparza quien manifestó al pleno que de conformidad con la invitación que el poder ejecutivo y legislativo hicieron a los Ayuntamientos para su participación en la mesa que se instaló para la reforma constitucional local con motivo de la reforma que se hizo al artículo 115 de la



Constitución federal de Ayuntamiento asistió a través de un representante y como es del conocimiento de todos se llegó a un consenso para que los Ayuntamientos de conformidad con lo que resultó del consenso del poder legislativo, ejecutivo, partidos político, y Ayuntamientos los municipios enviaran como iniciativa de Ley al congreso las reformas que se proponen y las cuales están contenidas en el documentos que se transcribe a continuación el cual ya ha sido analizo por los integrantes del Cabildo:

**CC. SECRETARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

P r e s e n t e s.-

Los suscritos, integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, con fundamento en los artículos 33, fracción II, 37, fracción IV, y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 83, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentamos la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Colima, en materia municipal, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Diario *Oficial de la Federación* del 23 de diciembre de 1999, se publicó el *Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por el que se hacen importantes reformas que fortalecen a los municipios y, en consecuencia y por lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de ese Decreto, el Estado de Colima debe adecuar su Constitución y leyes secundarias, conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

Es oportuno señalar que conforme al Artículo Primero Transitorio del citado Decreto las reformas al artículo 115 constitucional, entraron en vigor noventa días después de su publicación, o sea, el 22 de marzo del presente año, por lo que la Legislatura local está obligada a adecuar esas normas jurídicas a más tardar al 21 de marzo del año 2001.

De acuerdo con la técnica jurídica y la jerarquía normativa establecida por el sistema jurídico mexicano, es imprescindible que primero se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con el propósito de adecuar sus disposiciones a la letra y al espíritu de las reformas introducidas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso del Estado proceda seguidamente a la expedición de las nuevas leyes que regulen la vida institucional de los municipios colimenses previstas en la reforma constitucional o la adecuación procedente a las leyes en vigor relacionadas con aquéllas.

Posteriormente, como tercera tarea, los Cabildos de los Ayuntamientos estarán en posibilidad de expedir los nuevos reglamentos municipales, en función de los cambios operados.

Por lo anterior, es procedente formular la presente iniciativa de reformas y adiciones a nuestra Constitución Política local, como paso indispensable para las subsiguientes adecuaciones normativas.

En efecto, en el sistema federal mexicano las entidades federativas son titulares de todas las facultades que no entregaron, de manera expresa, a la federación., atribuciones que la doctrina constitucional denomina como *reservadas* o *residuales*. En tal sentido, la autonomía constitucional que poseen frente a la federación, consiste en una zona de competencia propia para expedir las normas que regulen su régimen interior, que culmina en la constitución estatal, autonomía que está regulada por las disposiciones de la Constitución federal. De ahí que al interior de cada Estado, la Constitución local constituye la ley suprema a la cual deben someterse todas las autoridades y derivarse todas las leyes secundarias estatales. Así lo establece artículo 41 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de /os Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivos establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Luego entonces, el primer paso obligado que se debe hacer para adecuar la reforma constitucional sobre el municipio en el sistema jurídico colimense, es el de modificar su texto constitucional.

Al mismo tiempo, la Constitución local constituye el punto de partida y el de referencia de las leyes secundarias en la materia municipal. Por ello, resulta indispensable que la Constitución colimense establezca preceptos normativo primarios y superiores a los que deben sujetarse las normas legislativas subsiguientes, así como os reglamentos municipales que en su oportunidad expidan los Cabildos.

Una adecuada técnica jurídica aconseja, para llevar a cabo esta primera etapa, determinar una redacción constitucional que, por una parte, acate a plenitud las disposiciones de la Constitución federal y al mismo tiempo amplie, adicione y fortalezca esos preceptos federales obligatorios para vigorizar y profundizar la reforma Constitucional recientemente aprobada en el ámbito colimense.

Nuestra Constitución local, en el proceso de reformas que analizamos, no podrá descatar las prescripciones municipales constitucionales aprobadas en el mes de diciembre del año anterior; en cambio, con base en su autonomía, si tiene la competencia a ampliarlas, profundizarías, complementarias.

La iniciativa que se presenta a la consideración del Honorable Congreso, en primer término y, de ser procedente, al análisis y aprobación posterior de los Ayuntamientos, pretende realizar a plenitud el espíritu que inspiró al Constituyente Permanente en las recientes modificaciones del artículo 115 constitucional, de conformidad con las consideraciones siguientes:

1. En primer lugar, se procedió a revisar de manera exhaustiva todos y cada uno de los artículos de nuestra Constitución local para identificar los que se refieren al Municipio o al Ayuntamiento, con el propósito de examinar cuidadosamente si requerían de ajuste frente a las modificaciones establecidas en la reforma del artículo 115.

Paralelamente, esa tarea nos permitió detectar las disposiciones del 115 constitucional que hacen obligatoria su inserción literal, idéntica, en el sistema jurídico colimense, tanto a nivel constitucional como de leyes secundarias.

El resultado anterior posibilitó la selección de los artículos que requieren reformarse así como de ubicar los nuevos aspectos municipales en los artículos más adecuados de la Carta local, de acuerdo con la técnica jurídica.

Asimismo, en esa labor exhaustiva se apreciaron modificaciones inadecuadas operadas por el órgano revisor colimense al adaptar la reforma constitucional federal de 1983, como es el del caso del encabezado de la actual fracción X del artículo 87 de la constitución local y de la omisión para recoger en ella el texto del encabezado de la fracción VIII del artículo 115 constitucional.

II.- La adecuación constitucional que se presenta a la consideración del órgano revisor constitucional colimense, se inspira y fundamenta en:

a).- El escrupuloso cumplimiento de la letra y el espíritu de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sujeción al principio de supremacía constitucional.

En este aspecto, la labor que sustenta este proyecto no se limitó a la transcripción literal e indiscriminada del texto constitucional federal en la Constitución local. En donde el texto fundamental no permite variaciones, se respetó íntegramente su inserción, pero cuando éste faculta a las entidades federativas para introducir nuevos elementos, con base en él principio de autonomía estatal, se ha procedido a presentar a



la consideración e esa Soberanía aspectos novedosos en materia municipal, tanto en la redacción como en el contenido.

•b).- Se procuró el desarrollo de una mejor técnica jurídica, tanto en la expresión gramatical como en la ubicación constitucional estatal de algunas disposiciones relacionadas con el municipio.

Como observación general, el término *legislatura* o *legislaturas estatales* que utiliza el artículo 115 fue sustituido por el de *Congreso* o *Congreso del Estado*, por considerar a este último más acorde con el texto de la Constitución colimense que en su artículo 21 señala: «*Las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una Cámara que se denomina CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA*».

c).- Asimismo, se hacen planteamientos adicionales en algunos aspectos, que la experiencia política colimense, sobre todo en los últimos años en los que se ha hecho manifiesta la pluralidad política en la entidad, ha aconsejado la pertinencia de que sean introducidos en la regulación constitucional, con el objeto de mejorar las regias de la gobernabilidad y el adecuado funcionamiento de las instituciones.

d).- Finalmente, se corrigen diversos aspectos para hacerlos congruentes jurídicamente con sus similares de la Constitución federal.

A continuación, se exponen los motivos de cada una de las adecuaciones específicas que se proponen a nuestra Carta local.

1.- En el artículo 6º. se propone una más adecuada redacción que supere al texto limitado actual, al referirse exclusivamente al gobierno del Estado, sustituyéndolo por el termino que comprende a la totalidad del Estado y no solamente a uno de sus dos ordenes de gobierno.

2.- En la fracción III del artículo 33, de las facultades del Congreso, se plantea una nueva redacción que recoja los siguientes elementos ausentes del texto vigente: a).- la fecha límite, 31 de diciembre, para aprobar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado; b) . - el cambio del término *Ayuntamientos* por *municipios*, por ser éste más acorde con la terminología que utiliza el artículo 115; c).- la precisión de la vigencia de dichos ordenamientos, para el año siguiente al de su aprobación; y d).- la solución al problema, que ya se presentó en el pasado reciente de nuestro Estado, cuando dichos ordenamientos no son aprobados por el Congreso en la fecha prevista.

3.- En la fracción IV del artículo 33 se propone una más atinada redacción que introduzca, por una parte, la mención expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por la otra, la supresión del término "*dar las bases normativas de los reglamentos de policía y buen gobierno de los Municipios*"; por haber sido sustituido por una nueva disposición del artículo 115, en su fracción II, la "*de acuerdo con las leyes en materia municipal*".

4.- Se sugiere en la fracción X del artículo 33 una expresión gramaticalmente más acorde con el texto de la fracción XXIX-G, del artículo 73 de la Constitución federal, por ser ésta la base para que el Congreso de la Unión expida leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

5.- La fracción XI del citado artículo 33 experimenta cambios fundamentales en esta propuesta, lo que dio lugar a dividir su hipótesis normativa en dos fracciones: la XI y la XI Bis, dejando aquella fracción sólo para el ámbito del gobierno del Estado adicionando una nueva fracción que trate exclusivamente del aspecto municipal.

Dentro de estas dos fracciones, se precisa: a).- conceptualizar adecuadamente la facultad del Congreso en esta materia, que es la de *revisar y fiscalizar* las cuentas públicas, y no de *aprobar o reprob*; b). las fechas en las cuales el Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos deben presentar al Congreso sus cuentas públicas; c) -la fecha límite para que el Congreso revise y fiscalice aquéllas; d).- el objeto de la revisión de la cuenta pública; e).- el órgano técnico que apoyará al Congreso en esa función; y f).- la determinación de

responsabilidades cuando aparecieren discrepancias en la revisión de las cuentas públicas que realiza el -Congreso.

6.- La redacción que se propone para la fracción XVII del artículo 33 fue motivada para que guarde congruencia con el contenido de la fracción 1 del artículo 87, que más adelante se explicará.

7.- En la fracción XVIII del artículo multicitado se introduce un texto que sólo atiende a explicitar la facultad del Congreso para reorganizar la administración municipal, en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución local, suprimiendo la redacción complementaria que actualmente rige, por estar ya regulada en el artículo 87, fracción 1, considerándose en dicho artículo su mejor ubicación dentro de la Carta local.

8 - Como consecuencia de la propuesta de reforma para el artículo 87, fracción 1, sexto párrafo, se adecua la redacción de la presente fracción.

9.- A la fracción XX se le agrega la referencia «*de conformidad con la ley respectiva*», para precisar que esa función del Congreso, que implica la substanciación de un procedimiento., se haga en sujeción a una ley específica, tal como a nivel federal se realiza por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de controversia constitucional por conflicto de límites entre entidades federativas, regulada por la ley reglamentaria de las fracciones 1 y II del artículo 105 constitucional.

10.- En la fracción XXIV, actualmente derogada, se propone ubicar la facultad de Congreso para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado, los municipios y los organismos descentralizados con sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Carta federal y sus disposiciones complementaria ya que hasta la fecha el texto colimense local no incluye expresamente como facultad del Congreso dicha materia.

11.- La fracción XIII del artículo 58, dispositivo que determina las facultades del Gobernador del -Estado, experimenta un cambio substancial, para estar acorde con lo previsto en la fracción VII del artículo 115 constitucional. Para evitar ambigüedades o lecturas equivocadas, la redacción es exactamente igual a la de dicho artículo constitucional que, en atención a su literalidad, constituye una clara atribución discrecional del titular del Poder Ejecutivo.

12.- La fracción XXXIV de ese mismo artículo 58, también sufre una transformación radical, en atención a la concurrencia de atribuciones y competencias entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, siempre sujetándose a la ley relativa en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos establecida en la fracción V del artículo 115 constitucional.

13.- En el artículo 74, en su fracción VI, se sugiere una mejor redacción y un agregado. Este consiste en facultar al Supremo Tribunal de Justicia para dirimir los conflictos que surjan entre los municipios y cualquiera de los Poderes del Estado, o entre aquéllos, hipótesis última ausente en el texto vigente, y que ahora se introducen como obligatorio en la fracción II del artículo 115 constitucional; además, para hacerlo congruente con lo previsto en el artículo 87, fracción II, quinto párrafo de la Constitución local.

14.- En el artículo 77, que constituye la base constitucional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se propone un aspecto novedoso que tiene que ver con la materia municipal.

Con la reciente reforma a la fracción II, inciso a del artículo 115 constitucional, es ahora ineludible que en el ámbito municipal se establezcan los órganos para dirimir las controversias que surjan entre los Ayuntamientos y los particulares.

Por tanto, se propone establecer en el inciso a) de la fracción II, del artículo 87, de la Constitución local, la obligación para que los Ayuntamientos establezcan los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares, en una primera instancia y, en consecuencia, en este artículo se propone que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado conozca del recurso de revisión que los afectados podrán interponer en contra de las



resoluciones de aquellos. De aprobarse esta reforma, cada municipio, a través de un reglamento *ex profeso*, tendrá la facultad de decidir qué órgano crear, que bien pudieran ser los jueces de lo contencioso municipal.

Por otra parte, se plantea suprimir la última parte del párrafo segundo del texto en vigor, que le otorga competencia al Tribunal para conocer de las controversias que surjan entre el Estado y los municipios, o de éstos entre sí, para adecuarlo a lo previsto por la fracción VI del artículo 74 del texto constitucional colimense, ya que en la propuesta de dicha fracción VI (que se analizó en punto anterior), se pretende otorgarle esta competencia al Supremo Tribunal de Justicia, que es el órgano adecuado para dirimir las.

15.- El artículo 87 constituye el núcleo fundamental de la regulación municipal que hace nuestra carta local siendo por ese motivo el que requiere de una ingeniería jurídica a fondo. De ahí que se haya determinado proponer formalmente su reforma completa, no únicamente de las fracciones que contienen aspectos modificados por la reforma constitucional, situación que podría provocar confusión, sino presentar todas las fracciones en la iniciativa, aunque algunos no fueron modificados por el Órgano Revisor federal. Para efectos de aclaración, en esta iniciativa se señalarán las fracciones e incisos que requirieron de adecuación, en el entendido de que en ella se presenta la reforma integral.

a). - En el proemio de este dispositivo se agregó únicamente la palabra *republicano* para adecuarlo al texto del artículo 115 constitucional.

b).- En la fracción 1 se introdujeron cambios radicales en relación con el texto en vigor. Además, en ejercicio de la autonomía estatal, se consideró oportuno dar pasos adelante del marco normativo mínimo del artículo 115 constitucional que determina para los Estados y se elevó a rango constitucional algunos aspectos que actualmente se tienen templados en leyes secundarias, para que los municipios como parte integrante del Constituyente Permanente estatal participen y aprueben estas reformas de vital importancia en el ámbito municipal.

El primer párrafo de la fracción I que se propone contiene la nueva terminología referida al Ayuntamiento, no como un órgano que administra al municipio, sino que gobierna; por tanto, se reconoce a nivel constitucional al municipio como un ámbito de gobierno, ya no como una mera descentralización por región de funciones y servicios públicos. Además, se ubicó en su encabezado la referencia a las figuras que integran el Ayuntamiento: presidente municipal, regidores y síndicos, propietarios y suplentes, que en el texto en vigor se mencionan en el párrafo segundo. Se agrega -la disposición de que dichos servidores públicos serán electos en los términos de esta Constitución y de conformidad con la ley electoral, no señalada en la reforma constitucional.

segundo párrafo es nuevo y casi idéntico a la segunda parte del encabezado del encabezado I del nuevo artículo 115. Solamente se adiciona aquí la alusión a la competencia de nuestra Constitución local, además de la federal.

El tercer párrafo contiene la hipótesis de los párrafos segundo y tercero del texto local vigente. La propuesta de cambio obedece a una mejor técnica jurídica.

El cuarto párrafo prevé la hipótesis de que no se realicen elecciones municipales o se declaren nulas, correspondiendo al Congreso designar a un concejo municipal en tanto toman posesión los munícipes que hayan sido electos en comicios extraordinarios.

El siguiente párrafo, el quinto, guarda continuidad con la hipótesis fáctica del párrafo anterior. Se refiere a la toma de posesión del Ayuntamiento, cuando no se presenta ningún munícipe propietario electo o el número de ellos no sea suficiente para integrar quórum.

Se propone establecer en la propia Constitución las causas por las que el Congreso del Estado podrá declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado, así como los casos para suspender o revocar el mandato a los munícipes. Por ello, los párrafos del sexto al duodécimo regulan en detalle esas hipótesis. Dentro de ellos, se precisan las causas que dan origen a esas figuras, así como el número de miembros que deben integrar los concejos municipales y sus requisitos de elegibilidad. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria regule los aspectos procedimentales correspondientes.

Los párrafos décimo tercero y décimo cuarto plantean el sistema general de sustitución de municipales, con base en la figura del suplente. Es importante señalar que en este sistema, cuando el Presidente municipal se separe del cargo, necesariamente se tendrá que llamar a su suplente, y a falta de éste el Cabildo nombrará para sustituirlo a un munícipe en funciones.

c).- El primer párrafo de la fracción II es idéntico al similar texto estatal actual, que sólo tiene un párrafo, por lo que se adicionan cinco incisos y al cuarto párrafo se agregan varios incisos, obligatoria su inversión por disposición del texto federal.

El segundo párrafo explicita la facultad exclusiva de los Cabildos para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, pero señalando que sólo podrán ~ enajenarse cuando así lo justifique el interés público.

El tercer párrafo se transcribe igual que su similar de la reforma constitucional federal. Solamente se suprimió la referencia a que las leyes en materia municipal deberán ser expedidas por las legislaturas de los Estados, por su clara obviedad en el caso de Colima, lo que no sucede con el artículo 115 el cual se refiere con propiedad a todos los Estados de la República.

/11.- El cuarto párrafo y sus cuatro incisos, en lo general son idénticos a sus similares del nuevo artículo 115. Se explican a continuación los cambios:

La redacción del inciso c) -que corresponde al inciso d.) de la reforma federal- se transcribe igual, sustituyendo únicamente el término Legislatura estatal por el del Congreso.

Los incisos d) y e) del 115 corresponden a los incisos c) y d) de la presente iniciativa.

El penúltimo párrafo constituye una novedad sin apartarse de su espíritu con relación a su similar de la reforma constitucional, al precisar que sea el Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva, el órgano que resuelva los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d.) de la fracción II que comentamos. Si observamos a detalle el texto de la reforma constitucional federal, se apreciará que la misma se limitó a regular la facultad para que la Legislatura estatal emita las normas procedimentales. Creemos que la redacción que proponemos mejora dicha hipótesis.

El contenido del último párrafo actualiza a nivel constitucional local lo que el inciso b) de la fracción II de la reforma federal determina incluir en la ley, como supuestos en los que se requiere de una votación calificada del Cabildo. Se ha creído conveniente que no sea una ley secundaria la que lo haga, sino la propia Constitución local, para no dejar únicamente en el Congreso esa importante atribución, pues no hay que olvidar que en el procedimiento de reforma constitucional colimense intervienen los Ayuntamientos, y qué mejor que sean ellos y el propio Congreso los que fijen esos casos particulares. Esos supuestos son seis y todos tienen que ver con el patrimonio municipal.

d).- El encabezado de la fracción III se ajustó íntegramente a la redacción de la reforma constitucional. Asimismo, se transcribieron los textos de cada uno de los incisos a) al i) de propia reforma, cambiando en este último el término Legislatura local por el de Congreso.

Se procedió de igual forma en el segundo párrafo de esta fracción, al transcribir literalmente de la federal su contenido.

En el párrafo tercero se hizo una mezcla de redacciones del párrafo segundo del texto local en vigor y del párrafo tercero de la reforma federal, al incluirse las figuras de asociación y coordinación para la prestación de funciones o servicios públicos, así como del órgano que debe aprobar la asociación o coordinación de un municipio Colimense con otro de cualquier entidad federativa.

En el párrafo cuarto que se propone, se transcribe de manera idéntica la segunda parte del párrafo cuarto de la reforma constitucional.



e) - En el encabezado de la fracción IV y en los incisos a) y b), que no fueron modificados a nivel federal, solamente se sustituyó el término Legislatura por el de Congreso

En los cuatro párrafos adicionales que contiene esta fracción, se procedió en los mismos términos de sus similares de la reforma constitucional, incluyendo la palabra para municipales en el primer párrafo, así como sustituyendo la referencia a las Legislaturas por el de Congreso y agregando los términos tasas y aprovechamientos en el segundo párrafo.

f) - En la fracción V se sustituye la redacción de los incisos c), d), .g), h) e), i), en los mismos términos que lo -hace la reforma federal. Se agrega, también idénticamente, el último párrafo.

g) - En la fracción VI se aclara únicamente que las entidades federativas mencionadas son las *colindantes*.

h).- En la fracción VII se respetó el texto de la reforma constitucional, pero se agregó la segunda parte del texto vigente, que obliga a los presidentes municipales a prestar auxilio a las autoridades electorales, pues se consideró pertinente su permanencia, dada su inserción en nuestra Constitución local desde 1983. Asimismo, se incluye el segundo párrafo de igual número de la fracción de la reforma federal, precisando que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá él mando de la -fuerza pública en los municipios *en donde resida* habitual o transitoriamente, que consideramos mas apropiado

i) - - La materia contenida en la fracción VIII vigente se trasladó al artículo 88, por ser éste su mejor ubicación y porque el texto vigente de dicho artículo ya hace referencia a las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos; en su oportunidad se comentarán las adecuaciones realizadas.

En consecuencia de lo anterior, se recorrió el texto de la fracción IX a esta fracción

j) - En el nuevo contenido de la fracción VIII se hace una modificación importante.

k) Se sustituye el término las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores por el de las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, de acuerdo con una Ley que expide el congreso y se respeta el texto subsiguiente.

La razón de este cambio radica en las fracciones IX, segundo párrafo, del artículo 115 y VI del artículo 116., ambos de la Carta federal, pues la Constitución claramente ordena que las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores y entre los municipios y sus empleados se regulen por una ley que expida la Legislatura local.

En 1983, con la reforma municipal, en el artículo 115 se incluyó esa fracción para establecer, por primera vez a nivel constitucional, un régimen jurídico propio para los trabajadores municipales. Cuando en 1987 se reguló más ampliamente en el artículo 116 constitucional el funcionamiento del ámbito estatal, se estableció una nueva fracción, la VI, para regular también un régimen propio para los trabajadores al servicio del Estado. La reforma Colimense que adecuó esta fracción unió ambas hipótesis y suprimió la referencia al municipio.

La ley de la materia, en 1992, apegándose al texto local constitucional, unió ambas regiones en sus disposiciones, por lo que es conveniente ahora mencionar expresamente el ámbito municipal de las relaciones laborales en el artículo adecuado, por una parte y por la otra facultar al congreso, en -el artículo que señala su competencia para expedir la ley laboral que regule las relaciones de trabajo en otros ámbitos.

k) . - La fracción IX que se propone, con ligeros cambios de redacción en atención a la técnica legislativa, recoge la hipótesis del segundo párrafo de la actual fracción X del texto local. Se suprime del mismo el párrafo primero de la fracción vigente, por haber sido una inadecuada inclusión de parte del órgano revisor Colimense de 1983. Esta fracción es producto de la fracción VII del artículo 116 constitucional.

16 - En el artículo .88, que contiene cuatro párrafos, se propone: a).- para reconocer que la autoridad municipal es la más cercana a la población, establecer a nivel constitucional

que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, constituyendo la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales; b).- la fecha de instalación de los Ayuntamientos y la duración de su encargo; c).- la facultad que tienen para crear las dependencias y entidades que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones; y d).- las autoridades auxiliares, que sean designadas por los Ayuntamientos de conformidad con el procedimiento que aprueben para tal efecto.

17.- En el artículo 89 se propone establecer las normas por las cuales se integraran los Ayuntamientos, destacándose lo siguiente: a). se establece un criterio objetivo, como lo es el número de habitantes en el municipio, como base para determinar el número de integrantes en cada Ayuntamiento; b) se modifica la fórmula de integración de los Cabildos, con el objeto de que el partido político ganador de la presidencia municipal y de la sindicatura, no obtenga más de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, para que tenga importancia la propuesta señalada en el último párrafo de la fracción II del artículo 87 que versa sobre los temas fundamentales que se deberán tomar por lo menos con las dos terceras partes del total de los integrantes del Cabildo; de esta manera, se hace obligatorio al partido que obtuvo la presidencia municipal consensar con la oposición esas decisiones fundamentales, ya que actualmente el partido ganador obtiene mas de 66% de representación en el Cabildo, sobrerrepresentándolo en gran medida; c) . - se plantea establecer una escala de gobernabilidad para que el partido ganador de la elección municipal obtenga por lo menos el 50% más uno de los municipales, independientemente del número de votos que haya obtenido

De la fórmula que se propone para integrar los Ayuntamientos es oportuno señalar que para la administración municipal 2003-2006, los municipios de Ixtlahuacán, Minatitlán, Coquimatlán, Comala, Manzanillo y Colima se integrarán con el mismo número de regidores; Cuauhtémoc y Armería aumentarían en un regidor y Villa de Alvarez lo haría en dos. De acuerdo con esta fórmula, al municipio de Tecoman le corresponderían 10 regidores, lo que implicaría disminuirle uno, por lo que con un artículo transitorio se establece que no se le disminuirá el número actual de regidores, por lo que va a seguir teniendo 11.

18.- El artículo 90 que se plantea se refiere a los requisitos para ser integrante de un Ayuntamiento. sus fracciones I, IV y V son similares a las fracciones I, II y IV del artículo 89 vigente. La fracción II experimentó un cambio con respecto a la III del 89, estableciendo una diferenciación entre los nacidos en el municipio y los que no, para elegir una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido para los primeros y de 3 para los segundos. Se agrega a la fracción VI referida a los ministros de culto religioso y una séptima para los integrantes de los organismos electorales. Se respetó el último párrafo que ahora contiene el artículo 89.

19.- Se propone una nueva redacción para los artículos 91 y 92 para reconocer que los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y para darle la importancia al trabajo interno que se genera en los Ayuntamientos, a través de sus comisiones, se eleva a nivel constitucional dichos órganos, señalando sus facultades y obligaciones; además, de que se obliga a los Ayuntamientos a que emitan un reglamento para regular el funcionamiento interior del Cabildo.

20 - En el artículo 93 que se propone se transcribe íntegramente texto del artículo 90 vigente que versa sobre las renunciaciones y licencias de los municipales. De igual manera sucede con el texto del artículo 92 vigente que se traspa al 94 de esta iniciativa, que trata sobre los proyectos de leyes de ingresos municipales.

21.- El actual texto del artículo 93 se traslada al artículo 95, proponiendo una adición para dejar claro que la aprobación por el Cabildo del dictamen de revisión de la cuenta pública municipal no impide que se finquen responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas.

22. Con relación al artículo 94 vigente, que se integra por tres párrafos, se hace la siguiente propuesta: sobre el primer párrafo que versa sobre la facultad reglamentaria de 105 Ayuntamientos, se suprime ya que en esta iniciativa se contempla en la fracción II del artículo 87; los actuales segundo y tercer párrafo pasan a ser, íntegramente, el primer y segundo párrafo del artículo 96 que se propone.



23. En el artículo 97 se introdujo un ligero cambio en la redacción: se sustituyó la frase *gobierno estatal y municipal* por el de *gobiernos estatal y municipales*.

24.-En el artículo 105 se establecen a nivel constitucional 5 requisitos para crear nuevos municipios, ya contemplados en la ley secundaria, por la consideración de que sería conveniente elevarlos a dicho rango. Asimismo, en su segundo párrafo se incrementan los parámetros poblacionales para crear pueblos y ciudades, señalándose que la ley respectiva determinará las autoridades competentes y el procedimiento para declarar las categorías urbanas.

25.- Finalmente, se plantea derogar -el artículo 146, toda vez que su hipótesis debió estar desde un principio en la categoría de transitoria.

26.- Los artículos transitorios son similares a sus correspondientes de la reforma constitucional, con excepción de algunos, en los que se consignaron las particularidades propias de nuestro Estado. Estos son los siguientes:

a).- Se otorga un plazo a los Ayuntamientos para adecuar sus reglamentos o expedir los que sean procedentes, que concluye el 21 de marzo del año 2002

b) .- Se establece explícitamente que el procedimiento que aprueben los Cabildos para la designación de las autoridades auxiliares municipales entrará en vigor el 15 de octubre del año 2003

c).- Se señala un plazo, que concluye el 1º de enero del año 2001, para que los Ayuntamientos que se encuentren en la hipótesis del Artículo Tercero Transitorio de la reforma del 23 de diciembre de 1999, manifiesten por escrito al Ejecutivo del Estado su determinación para asumir las funciones y servicios que en él se precisan.

d) .- Que en tanto no entren en vigor las leyes que establezcan los órganos para dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones municipales y los particulares y empiecen a funcionar los mismos, continuara en vigor el sistema actual de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y que dicho Tribunal continuara substanciando los asuntos municipales en trámite al entrar en vigor la reforma, aplicando la normatividad vigente.

e).- Finalmente, se prevé el caso del Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, para que su administración municipal 2003-2006, se integre por un presidente municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores e representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la adecuación al sistema normativo estatal que, por una parte, observe escrupulosamente el texto obligatorio del 115 y, por la otra, introduzca elementos adicionales aportados por el talento y la experiencia de la realidad municipal de Colima.

En tal virtud hemos tenido a bien solicitar a ese H. Congreso del Estado la aprobación del siguiente:

**DECRETO NUM.
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
COLIMA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 6º, 33, fracciones III, IV, X, XI, XVII, XVIII, XIX y XXIV; 58, fracciones XIII y XXXIV; 74, fracción VI; 77;87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97 y 105; se adiciona la fracción XI bis al artículo 33 y se deroga el artículo 146 todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en los siguientes términos:

“Artículo 6º.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.”

“Artículo 33.-

I a II.-

III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 31 de diciembre, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado así como las leyes de ingresos de los Municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales. Si en la fecha mencionada no hubieran sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos;

IV.- Legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

V a IX.-

X.- Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general reglamentaria correspondiente;

XI.- Revisar y fiscalizar a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la cuenta pública del gobierno del Estado correspondiente al ejercicio del año anterior, que el titular del Poder Ejecutivo le presente dentro de los 15 días siguientes a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso se apoyará en la Contaduría Mayor de Hacienda.

Si de la revisión que el Congreso realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

XI Bis.- Revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los Ayuntamientos correspondientes al ejercicio del año anterior, a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Los Ayuntamientos enviarán al Congreso sus cuentas públicas a más tardar el último día de febrero. Será aplicable a esta fracción las reglas para la revisión de la cuenta pública, así como la determinación de responsabilidades a que se refiere la fracción anterior.

XII a XVI.-

XVII.- Declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado, y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 87 de esta Constitución;

XVIII.- Nombrar concejo municipal de acuerdo con las bases establecidas por esta Constitución y en los términos de la ley respectiva;

XIX.- Crear municipios conforme a las bases que fija esta Constitución, cuando lo soliciten y aprueben por lo menos el 51% de los vecinos, mediante procedimiento plebiscitario;

XX.- Dirimir las cuestiones que sobre límites se susciten entre Municipios, de conformidad con la ley respectiva;

XXI a XXIII.-

XXIV.- Expedir leyes para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los Municipios y los organismos descentralizados con sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el artículo 123, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;



XXV a XLII.-

“Artículo 58.-

I a XII.-

XIII.- Transmitir órdenes a las policías preventivas municipales sólo en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XIV a XXXIII.-

XXXIV.- Participar, en los términos que establezcan las leyes de la materia, en acciones de desarrollo urbano y de asentamientos humanos;

XXXV a XLII.-

“Artículo 74.-

I a V.-.....

VI.- Dirimir los conflictos que surjan entre los Municipios y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre aquéllos, que no sean de los previstos por la fracción XX del artículo 33 de esta Constitución; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII a XI.-....."

Artículo 77.- La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten, entre las autoridades del Estado y de los organismos descentralizados de ambos con los particulares.

Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos municipales, señalados en el inciso a), fracción II del artículo 87 de esta Constitución, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El Tribunal estará integrado por un magistrado propietario y los supernumerarios que se requieran, quienes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución.

“Artículo 87.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato a ningún cargo de elección dentro del Ayuntamiento. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato a ningún cargo de elección dentro del

Ayuntamiento. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes; pero, los que tengan este carácter sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en ejercicio.

En caso de que no se realizaran elecciones municipales o se declararan nulas, el Congreso designará un concejo municipal que estará en funciones hasta que tomen posesión los integrantes del Ayuntamiento que hayan sido electos en los comicios extraordinarios.

De no presentarse ninguno de los munícipes propietarios electos a tomar posesión de sus cargos, o los que se presenten no sean suficientes para integrar quórum, continuará en funciones el Cabildo saliente, de conformidad con el artículo 142 de esta Constitución, quién citará de inmediato a los munícipes propietarios que hayan asistido y a los suplentes de quienes no lo hicieron, para que tomen posesión de sus cargos, en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes. Si nuevamente no pudiere integrarse el Cabildo, los munícipes en funciones informarán de ello al Congreso, a efecto de que se designe un concejo municipal y proceda a convocar a elecciones extraordinarias. De presentarse a la sesión solemne el número suficiente de munícipes propietarios electos para integrar quórum, pero no la totalidad, éstos recibirán el Ayuntamiento y, de conformidad con la ley respectiva, llamarán a los propietarios restantes; de reincidir éstos en su inasistencia sin causa justificada, se llamará a los suplentes. Las disposiciones de este párrafo serán aplicables, en lo conducente, al caso de los concejales.

El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, por las causas que determina esta Constitución, siempre y cuando sus integrantes hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes respectivas.

La declaratoria de desaparición de Ayuntamientos procederá únicamente en caso de fusión de municipios.

La desintegración de un Ayuntamiento procederá por la falta absoluta de la mayoría de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, cualquiera que haya sido el motivo, de tal manera que no pueda integrarse el mismo.

En caso de declararse la desintegración de un Ayuntamiento en el primer año del período constitucional, se convocará a elecciones extraordinarias, que se celebrarán dentro de un plazo que no exceda los sesenta días naturales a partir de la declaratoria; nombrando en tanto el Congreso un concejo municipal de entre los vecinos del municipio. Si se estuviere en los dos últimos años del ejercicio, el concejo municipal concluirá dicho período.

Los concejos municipales se integrarán por un presidente, un síndico y tantos concejales como regidores debe tener ese municipio según el principio de mayoría relativa. Los integrantes de los concejos municipales deberán cumplir todos los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Los miembros de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos de los cargos para los cuales fueron electos en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado de sus facultades y obligaciones sin causa justificada;
- b) Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;
- c) Incapacidad física o legal permanente; y
- d) Cuando se susciten entre ellos conflictos que impidan el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones.



El mandato otorgado a alguno de los miembros del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado cuando se detecte que no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso; cuando se le imponga como sanción la inhabilitación por sentencia judicial que haya causado estado o cuando la pena impuesta exceda del término de su ejercicio.

Si alguno de los miembros del Cabildo o del consejo municipal dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el Cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes.

Las faltas temporales del presidente municipal, hasta por quince días, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento, conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria. En las faltas definitivas del presidente municipal se llamará en primer lugar a su suplente y sólo en el caso de impedimento o de falta absoluta de éste, el Cabildo, por mayoría de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará para sustituirlo a un munícipe en funciones.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Las normas generales para celebrar convenios de coordinación y de asociación de municipios o entre éstos con el Estado en materia de prestación de funciones y servicios públicos;
- c) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso considere que el municipio esté imposibilitado para ejercerla o prestarlo, respectivamente; en este caso, será necesaria la solicitud previa del Ayuntamiento respectivo; y
- d) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

El Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva, resolverá los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos b) y c) anteriores y de todos aquellos no previstos en la fracción XX del artículo 33 de esta Constitución.

La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma

de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y las que de esta Constitución se deriven.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Cabildos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Congreso sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios, previo acuerdo de sus cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de



dominio público de la federación, el gobierno del Estado y los municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando en el Estado se elaboren proyectos de desarrollo regional se deberá asegurar la participación de los municipios;
- d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f).- Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h).- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios, tanto del estado como de las entidades federativas colindantes, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, con apego a las leyes de la materia.

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Los presidentes municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.

VIII.- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por la Ley que expida el Congreso, con base en lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- Los municipios podrán convenir con el gobierno del Estado asumir la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a las que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88.- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Los Ayuntamientos deberán instalarse en todo el Estado el día 15 de octubre del año de su elección. Sus integrantes durarán en su cargo tres años.

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal para cumplir con las atribuciones de su competencia.

Las comisarías, juntas y delegaciones, en su caso, serán autoridades auxiliares municipales, sus integrantes serán designados por los ayuntamientos de conformidad con el procedimiento que aprueben para tal efecto.

Artículo 89.- Los Ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, de conformidad con las bases siguientes:

I.- En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cuatro regidores de representación proporcional;

II.- En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cuatro regidores de representación proporcional;

III.- En los municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;

IV.- En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;

V.- La determinación del número de regidores será de conformidad con el último censo general de población; y

VI.- Todo partido político o coalición que alcance por lo menos el 1.5% de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido o coalición que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

Artículo 90.- Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;



II.- Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección;

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores;

V.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos de que se separen 90 días antes del día de la elección.

VI.- No ser ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; y

VII.- No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la Ley de la materia.

El cargo de miembro de un Ayuntamiento no puede recaer en las categorías de servidores públicos de la federación, estado y municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal a que se refiere la ley, a menos que se separen del cargo, por lo menos 90 días antes del día de la elección.

Artículo 91.- Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y sus acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución por conducto de su presidente. El reglamento de cada Cabildo regulará su funcionamiento interior.

Artículo 92.- Los Ayuntamientos designarán las comisiones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, los cuales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales;

II.- Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo;

III.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, formulando al cabildo las observaciones sobre las irregularidades que se detecten; y

IV.- Las demás que señalen los reglamentos municipales.

Artículo 93.- Las renunciaciones y licencias de los munícipes, se admitirán y concederán por los respectivos Cabildos.

Artículo 94.- Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, durante la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 95.- Aprobado por el Cabildo el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio del año anterior, el Ayuntamiento lo remitirá al Congreso del Estado, para los efectos del artículo 33, fracción XI Bis. La aprobación de un dictamen no impide que se finquen responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas.

Artículo 96.- Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 5% de los inscritos en el padrón electoral municipal respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

Los actos de gobierno de las autoridades municipales podrán ser sometidos a plebiscito, en los términos de la ley respectiva.

Artículo 97.- El Estado –gobiernos estatal y municipales- impartirá la educación de tipo básico comprendiendo los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en coordinación con el gobierno federal y de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes y reglamentos relativos a la materia. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

Artículo 105.- Cada nueva municipalidad tendrá cuando menos 15 mil habitantes, una superficie territorial no menor de 150 kilómetros cuadrados, contar con locales adecuados para la instalación de oficinas públicas, suficiente infraestructura urbana, reservas territoriales y los demás requisitos que señale la ley.

Las localidades que tengan más de 2 mil habitantes tendrán la categoría de pueblo y las que tengan más de 10 mil, la de ciudad. La ley respectiva determinará las autoridades competentes y el procedimiento para declarar las categorías urbanas, así como los demás requisitos para que las localidades obtengan las categorías de pueblo y ciudad.

Artículo 146.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Los actos de gobierno de las autoridades municipales podrán ser sometidos a plebiscito, en los términos de la ley respectiva."

"Artículo 97~ El Estado -gobiernos estatal y municipales- impartirá la educación de tipo básico comprendiendo los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en coordinación con el gobierno federal y de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes y reglamentos relativos a la materia. La educación primaria y secundaria son obligatorias."

"Artículo •105~ Cada nueva municipalidad tendrá cuando menos 15 mil habitantes, una superficie territorial no menor de 150 kilómetros cuadrados, contará con locales adecuados para la instalación de oficinas públicas, suficiente infraestructura urbana, reservas territoriales y los demás requisitos que señale la ley.

Las localidades de más de 2 mil habitantes tendrán la categoría de pueblo y las de más de 10 mil, la de ciudad. La ley respectiva determinará las autoridades competentes y el procedimiento para declarar las categorías urbanas, así como los demás requisitos para que las localidades obtengan las categorías de pueblo y ciudad."

"Artículo 146.- Derogado."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *el Periódico Oficial del Estado*.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a leyes secundarias conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar el 21 de marzo del año 2001

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos o expedir los que sean procedentes conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 21 de marzo del 2002.

El procedimiento que aprueben los Cabildos para la designación de las autoridades auxiliares municipales, entrará en vigor el 15 de octubre del año 2003.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos que se encuentren en las dos hipótesis previstas deberán hacer manifiesta su voluntad de asumir las funciones y servicios a que dicho Decreto se refiere o, en caso contrario, expresar su negativa, a más tardar el 1º de enero del año 2001. Para tal efecto, deberán dirigirse por escrito al titular



del Poder Ejecutivo Estatal anexando la copia certificada de la sesión del Cabildo correspondiente en la que se haya tomado la resolución precedente.

Si el Ayuntamiento de la capital del Estado expresa su aceptación de asumir la función y el servicio de policía preventiva, el Gobernador del Estado, con el apoyo de las dependencias gubernamentales competentes, dispondrá lo necesario para que dicha función y servicio se transfiera al Ayuntamiento de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno estatal, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución precedente.

En caso de negativa del Ayuntamiento de Colima para asumir la función y el servicio de policía preventiva, la facultad que actualmente ejerce de sancionar a quienes infrinjan los reglamentos gubernativos o de policía, serán transferidos al Gobierno del Estado.

Si los Ayuntamientos de Colima y Villa de Alvarez expresan su aceptación de asumir la función y el servicio del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el Gobernador del Estado, con el apoyo de las dependencias gubernamentales competentes, dispondrá lo necesario para que dicha función y servicio se transfiera al Ayuntamiento de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno estatal, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución precedente.

El gobierno estatal podrá solicitar al Congreso, conservar en su ámbito de competencia el servicio a que se refiere el párrafo anterior, cuando la transferencia de Estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. El Congreso resolverá lo conducente.

En tanto se realizan las transferencias a que se refiere este artículo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

ARTICULO CUARTO.- El gobierno del Estado y los municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este Decreto y a las leyes secundarias.

ARTICULO QUINTO.- Antes del inicio fiscal del 2002, el Congreso del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos respectivos, adoptará las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederá, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

ARTICULO SEXTO.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

ARTICULO SEPTIMO.- En tanto no entren en vigor las leyes que establezcan los órganos para dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones municipales y los particulares y empiecen a funcionar los mismos, continuará en vigor el sistema actual de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Asimismo, dicho Tribunal continuará substanciando los asuntos municipales en trámite al entrar en vigor la reforma aplicando la normatividad vigente .

ARTICULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Tecomán para la administración municipal 2003-2006 se integrará con un presidente municipal, un síndico, seis regidores según el principio de mayoría relativa y por cinco de representación proporcional.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los 11 días del mes de septiembre del año 2000. **ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.** EL Presidente Municipal, Lic. Jaime Castañeda Esparza, Síndico Municipal, Ing. Enrique Alcocer Acevedo, Regidores: CC. Martha Maldonado Zúñiga, Alicia de la Paz Reyna, Alfredo Rosas Virgen, Ignacio Reyna Parra, José Baltazar Laureano, Ing. Roberto Campos Reyes, Juan Cortés Moreno, José Anguiano Negrete, Heberto Doria Bernal, Gonzalo Rodríguez Rivas y Dr. Rafael Bravo

Volvió hacer uso de la palabra el Presidente Municipal quien comentó que lo que pretende la reforma es adecuar nuestra constitución local a la reforma federal con el objetivo de fortalecer el ámbito de Gobierno municipal, como primer nivel de gobierno ya que son los Ayuntamientos quienes tienen el primer contacto con la población y a quienes la población les plantea sus necesidades más apremiantes, considerando que la reforma es positiva y confirma la convicción federalista y municipalista del gobierno de la república y del gobierno estatal.

Hizo uso de la palabra el Síndico Municipal Ing. Enrique Alcocer Acevedo a nombre propio y de los Regidores quien manifestó que el texto de la iniciativa fue ampliamente analizado y discutido y representa una acción loable de los distintos órganos de gobierno que participaron en la mesa así como de los partidos políticos y demás asociaciones de carácter social que contribuyeron con su aportación considerando que es un avance muy significativo para el fortalecimiento de los municipios cuya función principal es la dotación de servicios y obras que influyen directamente en el desarrollo de la sociedad mexicana; abundó que esta es la primera reforma que debe darse ya que tiene como objetivo adecuar nuestra constitución local pero habrá de llevarse a cabo también la reforma a todo el marco legal que tiene influencia en el desempeño de los municipios para que las leyes secundarias también reflejen el avance municipalista que en la iniciativa se plasma.

A continuación se sometió la propuesta a consideración de l pleno siendo aprobada por unanimidad la misma, por lo que se instruyó al Secretario para la envíe al Honorable Congreso del Estado.-----

- - - En el desahogo del SEXTO punto de orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien propuso al pleno como un estímulo a la excelencia educativa se designe a los alumnos de mas alto promedio escolar del ciclo 1999-2000 para que desempeñen en forma honorífica los cargos de Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Regidores para integrar completamente un Cabildo infantil por una hora que tendría funciones de las 18:05 a las 19:05 horas del día 15 de septiembre cumpliéndose también así una función informativa para alumnos y padres de familia para que conozcan las actividades y funciones del Honorable Cabildo, manifestando que la propuesta respecto a los nombres de los alumnos esta hecha por la Secretaría de Educación a través del Jefe Regional de Servicios Educativos y los niños serían los siguientes: Como Presidente Municipal ENRIQUE PUENTE CASTELLANOS como Secretario del H. Ayuntamiento ARACELI SANTOS DIEGO, como Síndico MARIA ESTHELA REBOLLEDO CHAVEZ y como Regidores: DIEGO ARMANDO OCHOA MONTES DE OCA, HARELY YAZMIN ZÚÑIGA AVILA, JOSE GUADALUPE LOREDO HERNÁNDEZ, FELICITAS ROMERO FUENTES, HUGO SALVADOR NERY MACIAS, ALEJANDRO CERVANTES ROMERO, FILIBERTOP MADRIGAL MARTINEZ, HECTOR ENRIQUE ESPINOSA CASTAÑEDA, MARCO ANTONIO NEVAREZ BRETADO, ZENAIDA ALVAREZ NOVELA Y MAYRA ALEJANDRA MENDEZ GOMEZ, de las diferentes Escuelas de la ciudad.



Se analizó la propuesta por el Síndico y Regidores y coincidieron con el Presidente en que ese acto será una experiencia que servirá para impulsar y fomentar la excelencia educativa entre los menores que cursan la Escuela Primaria.

Se sometió a consideración la propuesta, siendo aprobada por unanimidad. -----

--- En el desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día, Hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien comento al Cabildo que de acuerdo a un proyecto que se ha estado platicando por el Gobierno de Estado se pretende la autorización de las instalaciones de Mercado de la floresta para constituir un complejo de seguridad pública donde se ubicarían diversas Dependencias de los gobiernos estatal y municipal obteniendo con ello un uso adecuado y benéfico para nuestro municipio ya que de conformidad con el proyecto se pretende la reubicación, previas las remodelaciones correspondientes, de los juzgados ubicados en nuestro municipio tanto civil y familiar como penales, las agencias del ministerio público conjuntamente con la policía de procuración de justicia y los servicios periciales y de trabajo social y la Dirección de seguridad pública municipal, la dirección de protección civil municipal así como de la cárcel preventiva que actualmente se ubica en las calles de Javier Mina y República, por lo que la propuesta es de que el Cabildo apruebe el destino de uso de esas instalaciones para que las diversas dependencias hagan sus remodelaciones y puedan instalarse en el entendido de que las dependencias estatales cubrirán al Ayuntamiento el importe de las superficies que utilicen a razón del precio de adjudicación que tiene el ayuntamiento, es decir el Ayuntamiento adquirió el inmueble en \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos), de conformidad con lo que cubrió en efectivo y lo que se adeudaba por concepto de impuesto predial y lo que se le adeudaba a COMAPAT por concepto de agua potable, por lo que cada dependencia estatal cubrirá la superficie que requiere con base en ese precio y además se esta proponiendo por el Ayuntamiento la permuta del inmueble que actualmente ocupan los juzgados penales para poder ubicar allí oficinas municipales.

Aclaró que la cárcel municipal lógicamente tendrá todas las medidas de seguridad pero será un lugar mas digno y cumpliendo con las exigencias de la ley dado que donde actualmente se encuentra se tendrían que hacer muchas modificaciones que no representarían el beneficio que se obtendría con su reubicación en la floresta recordando que al cárcel que tenemos en Tecomán es únicamente preventiva o de transito dado que una vez que son sentenciados los que ahí se encuentran se trasladan al CERESO de Colima y posteriormente será al CERESO de Manzanillo que próximamente estará en funciones, dado que únicamente permanecen el tiempo que dura la instrucción del juicio que sigue en su contra.

La propuesta se analizó ampliamente por el Síndico y Regidores quienes comentaron que cuando se autorizó la compra de ese inmueble se pensó en ubicar ahí a oficina de los tres niveles de gobierno con el objetivo de brindar en un solo lugar diversos servicios en beneficio de la sociedad y

la sociedad y hoy que se tiene ese proyecto se avanza con el mismo en la prestación de mas y mejores servicios a nuestra sociedad y se elimina el riesgo, de trasladar en el caso de la administración de justicia, reos de un lugar a otro ya que con las nuevas instalaciones se concentrarían en un solo lugar los juzgados penales y la cárcel y mas aun las agencias del ministerio público .

Se sometió a consideración la propuesta siendo aprobado por unanimidad el destino de uso de las instalaciones la floresta de conformidad con el proyecto que el Ayuntamiento y el gobierno del Estado han elaborado. -----

--- En el desahogo del OCTAVO punto de orden de día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario explicara lo relativo a la solicitud de jubilación que se presenta, manifestando el funcionario que esta solicitud es del señor TRINIDAD OCHOA COVARRUBIAS, misma que reúne los requisitos del reglamento para la jubilación y pensión de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Tecomán ya que cuenta con quince años y meses de servicios ininterrumpidos prestados al Ayuntamiento como Alcaide de la Cárcel Municipal y con setenta y seis años de edad, por lo que de acuerdo a la normatividad se cumplen con los presupuestos que señala dicho ordenamiento en su artículo 15 por lo que no hay impedimento alguno para que se otorgue la jubilación a dicho trabajador.

En virtud de la explicación se sometió la propuesta a consideración del pleno misma que fue aprobada por unanimidad, con la observación que deberá dejar de laborar a partir del día 15 de octubre del presente año a efecto de que sea la nueva administración conjuntamente con el Gobierno del Estado la que decida quien se va a designar dado el perfil que se requiere para ese cargo.

--- En el desahogo del NOVENO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el presidente Municipal, quien informó al pleno que la Casa de la Cultura necesita de la instalación de una subestación eléctrica para el adecuado funcionamiento de sus instalaciones eléctricas dado que de la alimentación domiciliaria no es posible soportar el uso de energía que requiere ese inmueble por lo que solicitó la autorización del Cabildo para hacer la adquisición correspondiente de conformidad con la normatividad.

Se sometió a consideración de pleno la propuesta, siendo aprobada por unanimidad. -----

--- En el desahogo del DECIMO punto del orden del día hizo uso de la palabra el Presidente Municipal, quien solicitó al Secretario del Ayuntamiento explicara lo relativo al punto, haciendo uso de la palabra el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos quien explicó a los integrantes de pleno que el señor Antonio Esquivel solicita al Ayuntamiento el cambio de propietario a su favor de la licencia para venta de bebidas embriagantes expedida a favor de LUIS ROSAS PASTOR para trabajarse en la plaza de toros la Candelaria toda vez



que ha adquirido en compra-venta dicha plaza de la asociación de charros que ostentaba la propiedad.

- - - Se sometió a consideración del pleno la solicitud siendo aprobada por unanimidad el cambio de propietario respecto de la licencia ya referida.

- - -En el desahogo del DECIMO PRIMER punto del orden del día, se trataron los siguientes asuntos generales:

PRIMER ASUNTO GENERAL: Hizo Uso de la palabra el Presidente Municipal quien informó a los integrantes del Cabildo que hay 8 personas que están solicitando la donación de algunos terrenos del Rancho de la "V", por lo que la comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda después de haber una investigación informan que existe ningún problema que son personas de escasos recursos económicos y no tienen en donde construir una vivienda.

Se sometió a consideración de la asamblea, resultando aprobados por unanimidad y transcribiéndose cada

- - - En el desahogo del DECIMO SEGUNDO punto del orden del día, se clausuró la sesión siendo las 20:30 horas del día de su fecha. - - - - -



L.A.E. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO
SINDICO

C. MARTHA MALDONADO ZUNIGA
REGIDORA

C. ALFREDO ROSAS VIRGEN
REGIDOR

C. ALICIA D. DE LA PAZ REYNA
REGIDORA

C. JOSE BALTAZAR LAUREANO
REGIDOR

C. JUAN CORTES MORENO
REGIDOR

C. IGNACIO REYNA PARRA
REGIDOR

C. ROBERTO CAMPOS REYES
REGIDOR

C. HEBERTO DORIA BERNAL
REGIDOR

C. JOSE ANGEL M. DEGRETE
REGIDOR

C. GONZALO RODRIGUEZ RIVAS
REGIDOR

DR. RAFAEL BRAVO RUELAS
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. J. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

SECRETARIA

ACTA No.68

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 21:00 (veintiuna) horas del día 23 (veintitrés) de septiembre del año 2000 (dos mil), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los CC. Presidente Municipal, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar la **TRIGÉSIMO SEXTA SESION EXTRAORDINARIA** del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Presentación y autorización en su caso de la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima. 6.- Clausura de la sesión. -----

- - - En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos, respondiendo la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.-----

- - - En el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, habiendo comprobado el quórum legal, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, declaró legalmente instalada la sesión. -----

- - - En el desahogo del **TERCER** punto Se dio lectura a la orden del día.

- - - Para el desahogo del **CUARTO** punto de orden de día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal, solicitó al Secretario del Ayuntamiento Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos diera lectura al acta No.67 de fecha 12 de septiembre del año 2000, misma que fue aprobada por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del **QUINTO** del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien informó al pleno que el Congreso del Estado a través de los Diputados Antonio García Núñez y Marco Antonio García Toro, mediante oficio No. 1787 de fecha septiembre 22 del presente año enviaron al Cabildo copia del expediente tramitado ante ese Órgano Colegiado relativo a la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 130 de nuestra Constitución local.

Comentó que como ya es del conocimiento de los integrantes del pleno, dado el análisis que ya hicieron sobre la copia que les fue entregada respecto del proyecto, las reformas propuestas son en el sentido de que se reformen los artículos 6º, 33 fracciones III, IV, X, XI, XII, XVIII, XIX, XX y XXIV; 58, fracciones XIII y XXXIV; 74, fracción VI; 77; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97 y 105; se adiciona la fracción XI Bis al artículo 33 y se deroga el artículo 146, todo ellos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, y el sometimiento al análisis de este Cabildo de dicha iniciativa



cumplimiento a lo que preceptúa el Artículo 130 de la Constitución Política Estatal dado que una vez que las iniciativas para reformar la Constitución local sean aprobadas por el Congreso deberán pasar por la aprobación de seis de los diez Cabildo Municipales para efecto de que pueda llevarse a cabo la reforma a la Constitución.

A continuación hicieron uso de la palabra el Síndico Municipal y algunos Regidores quienes coincidieron en señalar que la reforma es benéfica y sobre todo adecuada a la nueva realidad que está viviendo nuestra sociedad, dado que es con el propósito de adecuar nuestra constitución local a las reformas que se hicieron al artículo 115 de nuestra Constitución Federal cumpliendo así con la obligación de los Estados de que dicha reforma se plasme en las constituciones locales y Leyes reglamentarias relativas a efecto de fortalecer el régimen municipal.

Acto seguido se sometió la minuta Proyecto de decreto ya referida a consideración del pleno misma que fue aprobada por unanimidad; transcribiéndose a continuación íntegramente la misma:

**MINUTA
PROYECTO
DE**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 6º, 33 fracciones III, IV, X, XI, XII, XVIII, XIX, XX y XXIV; 58, fracciones XIII y XXXIV; 74, fracción VI; 77; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 85; 96; 97 y 105; se adiciona la fracción XI Bis al artículo 33 y se deroga el artículo 146, todo ellos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 6º.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Artículo 33.....

I a II.....

III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 31 de diciembre, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado así como las leyes de ingresos de los municipios del año siguientes y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales. Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos;

IV.- Legislar sobre la organización y funcionamiento de Municipio Libre, en los, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

V a IX.-.....

X.- Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la ley general reglamentaria correspondiente.

XI.- Revisar y fiscalizar a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la cuenta pública del gobierno del estado correspondiente al ejercicio del año anterior, que el titular del Poder Ejecutivo le presente dentro de los 15 días siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso se apoyará en la Contaduría Mayor de Hacienda.

Si de la revisión que el Congreso realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley;

"XI Bis.- Revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los Ayuntamientos correspondientes al ejercicio del año anterior, a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Los ayuntamientos enviarán al Congreso sus cuentas públicas a más tardar el último día de febrero. Será aplicable a esta fracción las reglas para la revisión de la cuenta pública, así como la determinación de responsabilidades a que se refiere la fracción anterior;

XII a XVI.-

XVII.- Declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la fracción 1 del artículo 87 de esta Constitución;

XVIII.- Nombrar concejo municipal de acuerdo con las bases establecidas por esta Constitución y en los términos de la ley respectiva;

XIX.- Crear municipios conforme a las bases que fija esta Constitución, cuando lo aprueben más de las dos terceras partes de los vecinos que voten en el procedimiento plebiscitario, siempre y cuando participen por lo menos el 51% de los inscritos en la lista nominal de electores respectiva;

XX.- Dirimir las cuestiones que sobre límites se susciten entre municipios, de conformidad con la ley respectiva;



XXI a XXIII.-

XXIV.- Expedir leyes para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios y los organismos descentralizados con sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el artículo 123, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

XXV a XLII.-

Artículo 58.-

1 a XII.-

XIII.- Transmitir órdenes a las policías preventivas municipales sólo en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XIV a XXXIII.-

XXXIV.- Participar, en los términos que establezcan las leyes de la materia, en acciones de desarrollo urbano y de asentamientos humanos;

XXXV a XLII.- Artículo 74.- la V.-

VI.- Dirimir los conflictos que surjan entre los municipios y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre aquéllos, que no sean de los previstos por la fracción XX del artículo 33 de esta Constitución; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII a XI.-

Artículo 77.- La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal, estará a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten, entre las autoridades del gobierno del Estado y de los organismos descentralizados de éste con los particulares.

Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos municipales, señalados en el inciso a), fracción II del artículo 87 de esta Constitución, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El Tribunal estará integrado por un magistrado propietario y los supernumerarios que se requieran, quienes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución.

Artículo 87.- El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, conforme a las bases siguientes:

1.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato a ningún cargo de elección dentro del Ayuntamiento. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato a ningún cargo de elección dentro del Ayuntamiento. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; pero, los que tengan este carácter sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en ejercicio.

En caso de que no se realizaran elecciones municipales o se declararan nulas, el Congreso designará un concejo municipal que estará en funciones hasta que tomen posesión los integrantes del Ayuntamiento que hayan sido electos en los comicios extraordinarios.

De no presentarse ninguno de los munícipes propietarios electos a tomar posesión de sus cargos, o los que se presenten no sean suficientes para integrar quórum, continuará en funciones el Cabildo saliente, de conformidad con el artículo 142 de esta Constitución, quien citará de inmediato a los munícipes propietarios que hayan asistido y a los suplentes de quienes no lo hicieron, para que tomen posesión de sus cargos, en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes. Si nuevamente no pudiere integrarse el Cabildo, los munícipes en funciones informarán de ello al Congreso, a efecto de que se designe un concejo municipal y proceda a convocar a elecciones extraordinarias. De presentarse a la sesión solemne el número suficiente de munícipes propietarios electos para integrar quórum, pero no la totalidad, éstos recibirán el Ayuntamiento y, de conformidad con la ley respectiva, llamarán a los propietarios restantes; de reincidir éstos en su inasistencia sin causa justificada, se llamará a los suplentes. Las disposiciones de este párrafo serán aplicables, en lo conducente, al caso de los concejales.

El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar que los Ayuntamientos han desaparecido o se han desintegrado y suspender o revocar el mandato a cualesquiera de sus miembros, por las causas que determina esta



Constitución, siempre y cuando sus integrantes hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes respectivas.

La declaratoria de desaparición de Ayuntamientos procederá únicamente en caso de fusión de municipios.

La desintegración de un Ayuntamiento procederá por la falta absoluta de la mayoría de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, cualquiera que haya sido el motivo, de tal manera que no pueda integrarse el mismo.

En caso de declararse la desintegración de un Ayuntamiento en el primer año del periodo constitucional, se convocará a elecciones extraordinarias, que se celebrarán dentro de un plazo que no exceda los sesenta días naturales a partir de la declaratoria; nombrando en tanto el Congreso un concejo municipal de entre los vecinos del municipio. Sí se estuviere en los dos últimos años del ejercicio, el concejo municipal concluirá dicho período.

Los concejos municipales se integrarán por un presidente, un síndico y tantos concejales como regidores debe tener ese municipio según el principio de mayoría relativa. Los integrantes de los concejos municipales deberán cumplir todos los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Los miembros de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos de los cargos para los cuales fueron electos en los siguientes casos:

- a).- Incumplimiento reiterado de sus facultades y obligaciones sin causa justificada;**
- b).- Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada; c).- Incapacidad física o legal permanente; y**
- d).- Cuando se susciten entre ellos conflictos que impidan el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones.**

El mandato otorgado a alguno de los miembros del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado cuando se detecte que no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso; cuando se le imponga como sanción la inhabilitación por sentencia judicial que haya causado estado o cuando la pena impuesta exceda del término de su ejercicio.

Si alguno de los miembros del Cabildo o del concejo municipal, dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el Cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes.

Las faltas temporales del presidente municipal, hasta por quince días, serán suplidas por el secretario del Ayuntamiento, conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria. En las faltas definitivas del presidente municipal se llamará en primer lugar a su

suplente y sólo en el caso de impedimento o de falta absoluta de éste, el Cabildo, por mayoría de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará para sustituirlo a un munícipe en funciones.

Cualquier ciudadano residente de un Municipio, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso, cualquier circunstancia que incida en la actuación de los municipales y pueda ser causa de aplicación de lo dispuesto en esta fracción.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a).-Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Las normas generales para celebrar convenios de coordinación y de asociación de municipios o entre éstos con el Estado en materia de prestación de funciones y servicios públicos;
- c) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso considere que el municipio esté imposibilitado para ejercerla o prestarlo, respectivamente; en este caso, será necesaria la solicitud previa del Ayuntamiento respectivo; y
- d) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

El Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva, resolverá los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos b) y c) anteriores y de todos aquellos no previstos en la fracción XX del artículo 33 de esta Constitución.



La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirán del acuerdo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
- b) Alumbrado público;**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- d) Mercados y centrales de abasto;**
- e) Panteones;**
- f) Rastro;**
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;**
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; e**
- i) Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y las que de esta Constitución se deriven.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Cabildos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo

en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Congreso sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

Los municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, el gobierno del Estado y los municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Congreso aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;

b).- Participar en la creación y administración de sus reservas



territoriales;

c).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando en el Estado se elaboren proyectos de desarrollo regional se deberá asegurar la participación de los municipios;

d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f).- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h).- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios, tanto del estado como de las entidades federativas colindantes, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, con apego a las leyes de la materia.

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Los presidentes municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales.

VIII.- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores,

se registrarán por la ley que expida el Congreso, con base en lo dispuesto por el artículo 123, apartado b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- Los municipios podrán convenir con el gobierno de l Estado a sumir la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a las que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88.- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable de municipio.

Los Ayuntamiento deberán instalarse en todo el Estado el día 15 de octubre del año de su elección. Sus integrantes durarán en su cargo tres años.

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir en las atribuciones de competencia.

Las comisarías, juntas y delegaciones, en su caso, serán autoridades auxiliares municipales, sus integrantes serán designados por los Ayuntamientos de conformidad con el procedimiento que aprueben para tal efecto.

Artículo 89.- Los Ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, de conformidad con las bases siguientes:

I.- En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;

En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;

III.- En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un sindico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional;

IV.- En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un sindico y seis regidores electos según el poncipio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;

V.- La determinación del número de regidores será de conformidad con el



último censo general de población; y

VI.- Todo partido político o coalición que alcance por lo menos el 1.5% de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido o coalición que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

Artículo 90.- - Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;

II.- Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección;

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores;

V.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas, ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos de que se separen 90 días antes del día de la elección.

VI.- No ser ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; y

VII.- No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia.

El cargo de miembro de un Ayuntamiento no puede recaer en las categorías de servidores públicos de la federación, estado y municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal a que se refiere la ley, a menos que se separen del cargo, por lo menos 90 días antes del día de la elección.

Artículo 91 .- Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y sus acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución por conducto de su presidente. El reglamento de cada Cabildo regulará su funcionamiento interior.

Artículo 92.- Los Ayuntamientos crearán las comisiones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, las cuales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales;

II.- Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del cabildo;

III.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, formulando al Cabildo las observaciones sobre las

irregularidades que se detecten; y

IV.- Las demás que señalen los reglamentos municipales.

De acuerdo a las posibilidades presupuestales de los Ayuntamientos, las comisiones dispondrán de recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 93.- Las renunciaciones y licencias de los municipales, se admitirán y concederán por los respectivos Cabildos.

Artículo 94.- Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, durante la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 95.- Aprobado por el Cabildo el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio del año anterior, el Ayuntamiento lo remitirá al Congreso del Estado, para los efectos del artículo 33, fracción XI Bis. La aprobación de un dictamen no impide que se finquen responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas.

Artículo 96.- Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 5% de los inscritos en el padrón electoral municipal respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

Los actos de gobierno de las autoridades municipales podrán ser sometidos a plebiscito, en los términos de la ley respectiva.

Artículo 97.- El Estado - gobiernos estatal y municipales - impartirá la educación de tipo básico comprendiendo los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en coordinación con el gobierno federal y de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes y reglamentos relativos a la materia. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

Artículo 105.- Cada nueva municipalidad tendrá cuando menos 15 mil habitantes, una superficie territorial no menor de 150 kilómetros cuadrados, contará con locales adecuados para la instalación de oficinas públicas, suficiente infraestructura urbana, reservas territoriales y los demás requisitos que señale la ley.

Las localidades de más de 2 mil habitantes tendrán la categoría de pueblo y las de más de 10 mil, la de ciudad. La ley respectiva determinará las autoridades competentes y el procedimiento para declarar las categorías urbanas, así como los demás requisitos para que las localidades obtengan las categorías de pueblo y ciudad.



Artículo 146.- Derogado."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a las leyes secundarias conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar el 21 de marzo del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos o expedir los que sean procedentes conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 21 de marzo del 2002.

El procedimiento que en los reglamentos correspondientes, establezcan los Cabildos para la designación de las autoridades auxiliares municipales, entrará en vigor a más tardar el 30 de noviembre del año 2000. Las actuales autoridades municipales auxiliares, estarán en funciones hasta que tomen posesión las que sean designadas conforme al presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos que se encuentren en las dos hipótesis previstas deberán hacer manifiesta su voluntad de asumir las funciones y servicios a que dicho Decreto se refiere o, en caso contrario, expresar su negativa, a más tardar el 1º de enero del año 2001. Para tal efecto, deberán dirigirse por escrito al titular del Poder Ejecutivo Estatal, anexando la copia certificada de la sesión del Cabildo correspondiente en la que se haya tomado la resolución procedente. En caso de que en el plazo a que se refiere este párrafo, los Ayuntamientos respectivos expresen su negativa, se reservan el derecho de manifestar en cualquier momento su voluntad de asumir las funciones o servicios correspondientes.

Si el Ayuntamiento de la capital del Estado expresa su aceptación de asumir la función y el servicio de policía preventiva, el Gobernador del Estado, con el apoyo de las dependencias gubernamentales competentes, dispondrá lo necesario para que dicha función y servicio se transfiera al Ayuntamiento de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno estatal, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución procedente.

En caso de negativa del Ayuntamiento de Colima para asumir la función y el servicio de policía preventiva, la facultad que actualmente ejerce de sancionar quienes infrinjan los reglamentos gubernativos o de policía, serán transferidos al Gobierno del Estado.

Si los Ayuntamientos de Colima y Villa de Alvarez expresan su aceptación de asumir la función y el servicio del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el Gobernador del Estado, con el apoyo de las dependencias gubernamentales competentes, dispondrá lo necesario para que dicha función y servicio se transfiera al Ayuntamiento de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno estatal, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución procedente.

El gobierno estatal podrá solicitar al Congreso, conservar en su ámbito de competencia el servicio a que se refiere el párrafo anterior, cuando la transferencia de Estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. El Congreso resolverá lo conducente.

En tanto se realizan las transferencias a que se refiere este artículo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

ARTICULO CUARTO.- El gobierno del Estado y los municipios realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios que, en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad, se ajusten a lo establecido en este Decreto y a las leyes secundarias.

ARTICULO QUINTO.- Antes del inicio del año fiscal del 2002, el Congreso del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos respectivos, adoptará las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederá, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

ARTICULO SEXTO.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente Decreto, se respetarán los derechos y obligaciones contraídos previamente con terceros, así como los derechos de los trabajadores estatales y municipales.

ARTICULO SÉPTIMO.- En tanto no entre en vigor la leyes que establezcan los órganos para dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones municipales y los particulares y empiecen a funcionar los mismos. Continuará en vigor el sistema actual de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Asimismo, dicho Tribunal continuará substanciando los asuntos municipales en trámite al entrar en vigor la reforma, aplicando la normatividad vigente.



construcción de una iglesia a un costado del fraccionamiento San Carlos. 15.- Propuesta y autorización en su caso de las modificaciones al programa operativo anual con recursos del ramo 33 del ejercicio fiscal 2000. 16.- Presentación de las cuenta públicas relativas a los meses de julio, agosto y septiembre del 2000. 17.-Asuntos Generales. 18.- Clausura de la sesión. -----

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos, respondiendo la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.-----

- - - En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiendo comprobado el quórum legal, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, declaró legalmente instalada la sesión. -----

- - - En el desahogo del TERCER punto Se dio lectura a la orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

- - - Para el desahogo del CUARTO punto de orden de día, el L.A.E. Jaime Castañeda Esparza, Presidente Municipal, solicitó al Secretario del Ayuntamiento Lic. J. Silverio Cavazos Ceballos diera lectura al acta No.68 de fecha 23 de septiembre del año 2000, misma que fue aprobada por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien comento al cabildo que el señor Juan José García Rincón mediante una solicitud por escrito propone al Ayuntamiento un convenio mediante el cual el alinea en forma pacifica 3 inmuebles de su propiedad marcados con los números 46, 47 y 48 de la calle Ocampo pidiendo a cambio se le indemnice con el pago equivalente a los adeudos que tiene actualmente con el Ayuntamiento y la COMAPAT por los conceptos de impuesto predial y servicio de agua potable los cuales ascienden aproximadamente a \$ 15,000.00 por lo que propuso que a efecto de poder ampliar la vialidad por esa calle ya referida y dado que no constituye un pago gravosos como indemnización tomando en consideración además la situación económica por la que atraviesa el solicitante se acepte la solicitud que realiza el ciudadano ya citado.

Hizo uso de la palabra el Síndico Municipal quien manifestó que la apremiante necesidad del solicitante y el bajo costo de la indemnización que se pide hace viable una negociación con el señor García Rincón para que alinie sus 3 inmuebles dado que con ello se ganaría vía pública en esa calle lo cual repercutiría en una vialidad mas desahogada y en ir adecuando de mejor forma la estética urbana de nuestra cabecera municipal. Ya que por esa cuadra ya se encuentran algunos inmuebles alineados, proponiendo que se celebre un convenio con el solicitante a efecto de que se plasme las condiciones del alineamiento y pago de la indemnización y evitar en un futuro algún nuevo dueño pretenda pagar otro pago como indemnización por el alineamiento ya referido.

Hicieron uso de la palabra los Regidores Heberto Doria Bernal, Roberto Campos Reyes, Alfredo Rosas Virgen y José Anguiano Negrete, quienes coincidieron en que por las razones que ya se expusieron sería benéfico llevar a cabo la negociación con el solicitante.

Se sometió la propuesta a consideración del pleno siendo aprobada por unanimidad autorizándose el pago correspondiente para que a su vez el solicitante cubra los adeudos con el Ayuntamiento y la COMAPAT, mediante la celebración de un convenio que especifique las condiciones y el pago de las negociaciones. -----

- -En el desahogo del SEXTO punto del orden de día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal, quien solicitó al Síndico Municipal Ing. Enrique Alcocer Acevedo explicara lo relativo al punto, haciendo uso de la palabra el Síndico Municipal explicó que el Lic. Alvaro Leaño Espinosa mediante solicitud de fecha 2 de diciembre y 8 de septiembre del 2000, propone al Ayuntamiento la donación de 2 inmuebles uno en la cabecera municipal y otro en la comunidad de Cerro de Ortega que consta de una superficie de 8,827.60 M2., transcribiéndose a continuación el escrito enviado el 2 de diciembre de 1999.

Tecomán, Col., jueves 2 de Diciembre de 1999

PROFR. GUSTAVO A. VAZQUEZ MONTES,
PRESIDENTE MUNICIPAL
TECOMAN, COL.

Por medio de la presente, quisiera solicitar, me aconseje qué trámite necesito realizar para donar un terreno que colinda con la COL. HNOS. LEAÑO en Cerro de Ortega con una dimensión aproximada de: 175X 40 mts. (7 000 mts.2); y otro ubicado en Tecomán, Col., entre las calles 18 de marzo, boca de apiza, matamoros y la Industria CASELIME; esto con el fin de poder dotar sin costo alguno a alrededor de 100 personas de Tecomán y de Cerro de Ortega

De nuestra parte realizamos algunos estudios socioeconómicos de trabajadores en nuestra Empresa, pero estaríamos de acuerdo en que si el Ayuntamiento a través de sus programas de ayuda social nos poye dotando de los servicios de urbanización a los lotes ya subdivididos que ascenderían aproximadamente a 100, estaríamos dispuestos en que 20 de ellos ellos fueran asignados por parte del Ayuntamiento a personal, que por su trayectoria, tiempo de trabajo y solvencia económica quisiera ayudar.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes para recibir el procedimiento a seguir para cristalizar esta noble causa.

A T E N T A M E N T E. LAE ALVARADO LEAÑO ESPINOSA. RUBRICA.

Continuo dando lectura al escrito enviado en día 8 de septiembre del año 2000, mismo que se transcribe a continuación:

Guadalajara, Jalisco a 08 de septiembre del 2000

Presidencia Municipal de Tecomán
At'n. Lic. Jaime Castañeda Esparza
Presidente

Estimado Lic. Castañeda:

Referente al oficio No. SH371/99 con relación a la intención que tenemos de donar algunos lotes a personas, vecinas del Municipio de Tecomán Colima y Cerro de Ortega, les informo que después de varias reuniones con personas de Obras Públicas y cambios al proyecto originalmente propuesto, en base a los lineamientos que la Dirección nos indico, concluimos con los 2 proyectos definitivos



ARTICULO OCTAVO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, para la administración municipal 2003-2006, se integrará por un Presidente municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA,- Colima, Col., a 22 de septiembre del año 2000. C. ARMANDO GONZALEZ MANZO, DIPUTADO PRESIDENTE, C. ANTONIO GARCIA NÚÑEZ, DIPUTADO SECRETARIO, C. MARCO ANTONIO GARCIA T., DIPUTADO SECRETARIO rúbrica.

Se remite a los AHH. Ayuntamiento del Estado, para sus efectos constitucionales. Colima, Col., a 22 de septiembre del año 2000.

EL oficial mayor del H. Congreso del Estado, LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA. Rúbrica.

--- En el desahogo del SEXTO punto del orden de día, se clausuró la sesión siendo las 23:00 horas del día de su fecha. -----



A.E. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO
SINDICO

C. MARTHA MALDONADO ZUÑIGA
REGIDORA

C. ALFREDO ROSAS VIRGEN
REGIDOR

C. ALICIA O. DE LA PAZ REYNA
REGIDORA

C. JOSÉ BALTAZAR LAUREANO
REGIDOR

C. JUAN CORTES MORENO
REGIDOR

C. IGNACIO REYNA PARRA
REGIDOR

C. ROBERTO CAMPOS REYES
REGIDOR

C. HEBERTO DORIA BERNAL
REGIDOR

C. JOSE ANGUIANO REGRETE
REGIDOR

C. GONZALO RODRIGUEZ RIVAS
REGIDOR

DR. RAFAEL BRAVO RUELAS
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. J. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

SECRETARIA

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 17:00 (diecisiete) horas del día 9 (nueve) de octubre del año 2000 (dos mil), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los CC. Presidente Municipal, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA del H. Cabildo el C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
- 3.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- 5.- Propuesta y autorización en su caso para indemnizar al señor Juan José García Rincón como heredero del señor J. Ascensión García Alcaraz por el alineamiento de sus inmuebles ubicados en la calle Ocampo No.46, 47 y 48.
- 6.- Propuesta y autorización en su caso de la solicitud de proyecto de donación de 84 lotes en un predio ubicado al sur de la cabecera municipal y 20 lotes de un predio ubicado en Cerro de Ortega, presentada por el Lic. Alvaro Leño Espinosa.
- 7.- Propuesta y autorización en su caso para la jubilación de los CC. Crescencio Ramírez Moreno, Emilio Rodríguez Zamora, y J. Cruz Capristo Sánchez trabajadores sindicalizados, así como la del Sr. J. Jesús Rincón Madrigal, Agente de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- 8.- Solicitud para la venta de bebidas embriagantes, cambio de domicilio fiscal y cambio de propietario que presentan los CC. AMADOR SANTA ANA OROZCO, JOSE MAGDALENO LICEA, GERARDO ABEL MAGAÑA MACHAIN, MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS, JUAN VALDEZ VERDUZCO, JUAN MANUEL MORONES RAMÍREZ, ROSALÍA CERNA VALLEJO, JOSE CARDENAS MARIN, ANGEL ALBERTO AVILA GUIZAR, YOLANDA LLAMAS GARCIA, JUAN JAVIER MARTINEZ MONTAÑO, ROSALIO GUERRERO REYES, RAFAEL ARTURO HERNÁNDEZ MONTAÑO, GABRIEL REYES MARTINEZ, JOSEFINA HERNÁNDEZ SERRANO y como cambio de domicilio SALVADOR MELENDRES ROMERO, RUBEN NAVA GONZALEZ, GABRIELA SAHÚN MORA y JULIO CESAR LEYVA ARIAS, para cambio de propietario MARIA CARMEN SÁNCHEZ BAUTISTA.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones, respecto a la solicitud hecha por el Ing. Francisco Balleza Sánchez.
- 10.- Dictamen que se presenta respecto a la solicitud que realizó la FSTSE relativo al cambio de destino de uso de suelo del inmueble donado para la construcción de la tienda del ISSSTE.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte respecto a la solicitud del señor Marco Antonio Flores Villarreal en relación al Fraccionamiento Villas del Rey.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Bienes Municipales y Panteones respecto a la donación de un terreno con una superficie de 800.50 M2., a favor de los Jubilados y Pensionados del I.M.S.S., de las áreas disponibles del rancho de la "V".
- 13.- Propuesta y aprobación en su caso para cumplir la obligación del H. Ayuntamiento respecto a la permuta celebrada con el Sr. Pedro Herrera Alvarez por medio de la cual el Ayuntamiento adquirió el terreno donde están las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal.
- 14.- Dictamen que presentan la comisión de Bienes Municipales y Panteones del H. Cabildo respecto a la solicitud de donación de un terreno para la



de los pedios ubicados en Tecomán y Cerro de Ortega, obteniendo un total de 84 lotes en Tecomán y 20 lotes en Cerro de Ortega.

Anexo al presente, copia de los proyectos finales en donde quedan marcados cuales son los lotes que estaríamos dispuestos a donar a las personas que el Ayuntamiento designe, ya que los restantes, les donaremos a las personas cuyo nombre anexo a la prestes carta.

Por todo lo anterior, les solicito continúen con los tramites de autorización ante Cabildo para poder llevar a bien terminar esta importante labor.

Aprovecho la presente para informarle que tal como le lo comentaron, procedí a investigar ante un notario, cual sería la mejor manera de escriturar los terrenos a las diferentes reciban y el Lic. Rene Yerenas Virgen me recomendó que lo ideal sería donar los terrenos a una Institución de beneficencia y que ella procediera a hacer la escrituración.

Agradeciendo de antemano las atenciones a la presente, estoy a sus ordenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente. Lic. Álvaro Leño Espinosa. Rúbrica.

Los predio en mención son con la finalidad de que se regalen sin costo alguno a trabajadores del campo y que el Ayuntamiento decida donarlos como un patrimonio familiar, para que este a su vez realice la escrituración a quien corresponda, el inmueble que se pretende recibir en donación mismo que se ubica en la cabecera de nuestro municipio y que tiene una superficie de 20,941.78 M2., ubicado entre las calles 18 de marzo, boca de Apiza, Matamoros y la industria CASELIME, la donación de este y del otro predio que se ubica en Cerro de Ortega será escriturado a favor del Ayuntamiento, por lo que el mismo llevará a cabo el equipamiento urbano necesario, para que a las personas que les sean asignados dichos lotes cuenten con esos servicios.

Se sometió a consideración la propuesta siendo aprobada por unanimidad.

- - - En el desahogo del SÉPTIMO punto del orden de día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario explicara lo relativo a las solicitudes de jubilación que se presentan, manifestando el funcionario que estas solicitudes son de los C. C. CRESCENCIO RAMÍREZ MORENO, EMILIO RODRÍGUEZ ZAMORA, J. CRUZ CAPRISTO SÁNCHEZ y J. JESÚS RINCÓN MADRIGAL, quienes se desempeñan los 3 primeros como personal sindicalizado y el cuarto como agente de vialidad, mismas que al ser revisadas se determinó que los señores Crescencio Ramírez Moreno quien se desempeña como mozo del aseo público y en la actualidad tiene una antigüedad de 26 años y más de 60 años de edad por lo que; el señor Emilio Rodríguez Zamora quien se desempeña como mozo de aseo público adscrito al Rastro quien tiene en la actualidad 30 años de servicio; el señor J. Jesús Rincón Madrigal quien se desempeña como agente de tránsito en la actualidad ya tiene 30 años de servicio por lo que las solicitudes des las 3 personas mencionadas son fundadas y apegadas a derecho l primera de ellas con fundamento en el Artículo 15 del reglamento de jubilación y pensión del H. Ayuntamiento Constitucional y las dos siguientes de conformidad con la Ley de los trabajadores estatal por lo que se propone se autorice por el pleno la jubilación de 3 trabajadores citados.

En relación a la solicitudes del C. J. Cruz Capristo Sánchez a la fecha del análisis le faltan por computar 2 meses y medio de servicios para que proceda su jubilación por lo que la misma se autoriza para surta sus

efecto a partir del día 5 de enero del año 2001 para estar apegados a la ley laboral ya citada.

- - - Se sometió a consideración la propuesta siendo aprobada por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del OCTAVO punto de orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien solicitó al Secretario explicara lo relativo a las solicitudes que se presentan, manifestando el funcionario referido que son solicitudes que han presentado diversas personas con la intención de que se les autorice la venta de bebidas embriagantes en sus respectivos negocios mismos que van desde tienda de abarrotes hasta restaurantes mencionándose a continuación cada uno de los interesados : AMADOR SANTA ANA OROZCO, JOSE MAGDALENO LICEA, GERARDO ABEL MAGAÑA MACHAIN, MARIA DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS, JUAN VALDEZ VERDUZCO, JUAN MANUEL MORONES RAMÍREZ, ROSALÍA CERNA VALLEJO, JOSE CARDENAS MARIN, ANGEL ALBERTO AVILA GUIZAR, YOLANDA LLAMAS GARCIA, JUAN JAVIER MARTINEZ MONTAÑO, ROSALIO GUERRERO REYES, RAFAEL ARTURO HERNÁNDEZ MONTAÑO, GABRIEL REYES MARTINEZ, JOSEFINA HERNÁNDEZ SERRANO y como cambio de domicilio SALVADOR MELENDRES ROMERO, RUBEN NAVA GONZALEZ, GABRIELA SAHÚN MORA y JULIO CESAR LEYVA ARIAS, para cambio de propietario MARIA CARMEN SÁNCHEZ BAUTISTA, agregando que han cumplido con los requisitos previos que se solicitan para este tipo de giros, por lo que lo procedente es que si el pleno está de acuerdo se haga el análisis correspondiente por la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes para que se emita el dictamen correspondiente respecto a las solicitudes hechas.

Hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien propuso que pasen las solicitudes a la comisión referida con el objeto de que esta haga el análisis correspondiente y presente al pleno el dictamen respectivo para que el mismo sea votado.

Se aprobó por unanimidad que las solicitudes pasaran a la Comisión para los efectos ya descritos. -----

- - - En el desahogo del NOVENO punto del orden del día hizo uso de la palabra Ing. Roberto Campos Reyes quien a nombre de la comisión de bienes municipales y panteones presentó el dictamen respecto al asunto del señor Francisco Balleza Sánchez el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO
P R E S E N T E**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones emiten el presente dictamen en relación a la solicitud hecha por el señor FRANCISCO BALLEZA SANCHEZ por lo que, se resuelve lo siguiente:

Que en virtud de la solicitud hecha y previo el estudio que conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas se llevó a cabo, se verificó que el predio "cocoteros" el cual sería ubicado al sur oriente de la cabecera Municipal a un costado de la colonia Tuxpan no se



desarrolló de conformidad con la ley de asentamientos humanos y por tanto el ayuntamiento no tiene asignadas áreas de donación en dicho lugar, que es donde originalmente se había determinado asignar una superficie para cumplir con a permuta celebrada con el señor HECTOR BALLEZA SANCHEZ por la dotación que dicha persona hizo de los terrenos en donde se edificó la escuela Secundaria No. 2 Justo sierra y por ello y tomando en consideración las áreas de donación disponibles propiedad del ayuntamiento se propone se dote de una superficie de 1,501.22 M2., en la colonia Santa Elena con las siguientes medidas y colindancias: Al norte :42.60 metros con calle abasolo, al sur 42.60 m. Con Centro de Recuperación , al oriente 35.24 m. Con Calle el llano y al poniente 35.24 m. Con calle cocoteros.

Por lo anterior, esta Comisión emite el presente dictamen mediante el cual:

SE RESUELVE: Se dota, para cumplimiento, de la permuta por parte del Ayuntamiento el inmueble descrito en supralíneas en virtud de las consideraciones vertidas a favor del señor FRANCISCO BALLEZA SANCHEZ Lo anterior de conformidad con la autorización que su hermano HECTOR BALLEZA SANCHEZ otorgó a este ayuntamiento para que respecto de la permuta celebrada con el Ayuntamiento y de la cual se le dotaría de la superficie citada, la misma se escriturara a favor de su hermano FRANCISCO BALLEZA SANCHEZ

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
 Tecomán, Col., octubre 12 de 2000

CC. HEBERTO DORIA BERNAL JOSE BALTAZAR LAUREANO, E ING. ROBERTO CAMPOS REYES. COMISION DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES

Se sometió a consideración del pleno el dictamen presentado por la comisión referida el cual previo su análisis y discusión se aprobó por unanimidad. -----

--- En el desahogo del DECIMO Punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Ing. Roberto Campos Reyes quien a nombre de la Comisión de bienes municipales y panteones presentó el dictamen respecto al asunto de la Federación de Sindicatos Trabajadores al Servicio del Estado.

**HONORABLE CABILDO
 P R E S E N T E.**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones emiten el presente dictamen.

Se considera que la construcción de una farmacia por parte del Issste vendrá a construir un instrumento más de equipamiento urbano en beneficio de la población de Tecomán, por lo que no se autoriza el cambio del destino de uso de suelo de la superficie donada a favor de la FSTSE para la construcción de su farmacia y se propone que a efecto de cumplir socialmente con los agremiados de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado se les dona un inmueble de un mil quinientos un metros cuadrados ubicado en el Rancho de la “V” de los terrenos cuya donación se revocó a Impecsa con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 49.00 metros con la prolongación Barbosa Heldt, continuando con una línea que quebra de norte a oriente de 29.50 al Sur 75.90 metros con el área de donación del H. Ayuntamiento de Tecomán, al oriente 9.50 metros con Pensionados y Jubilados y al poniente 22.00 metros con la calle 7.

Por lo anterior, esta Comisión emite el presente dictamen mediante el cual:

SE RESUELVE: Se dona el inmueble descrito en supralíneas en las condiciones ya mencionadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

**Tecomán, Col., octubre 09 del 2000CC. HEBERTO DORIA BERNAL JOSE
BALTAZAR LAUREANO E ING. ROBERTO CAMPOS REYES, COMISIONES DE
BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES;**

Se sometió a consideración del pleno el dictamen presentado por la Comisión referida el cual previo análisis y discusión se aprobó por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del DECIMO PRIMER punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Regidor Ignacio Reyna Parra a nombre de la comisión de seguridad, tránsito y transporte del H. Cabildo para presentar el dictamen respecto al asunto del fraccionamiento Villas del Rey en donde el señor Marco Antonio Flores Villarreal solicitó la no afectación por vía pública para la prolongación de la calle Puerto de Manzanillo de la propiedad del señor J. Jesús Soltero Ruelas el cual se transcribe íntegramente a continuación:

**H. PLENO DE CABILDO
P R E S E N T E**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transporte del H. Cabildo emiten el presente dictamen en relación al asunto planteado respecto al señor Marco Antonio Flores Villarreal por lo que se resuelve lo siguiente:

La comisión conjuntamente con el Síndico Municipal y el Subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología nos constituimos en la calle Alejandrina del Fraccionamiento Villas del Rey de esta ciudad de Tecomán en donde pudimos constatar que colindando con esta calle y la calle Cuzmala se encuentra una propiedad del señor Jesús Soltero Ruelas misma que de conformidad con el proyecto original sufriría una afectación de 345.23 M2., por la prolongación de la calle Puerto de Manzanillo para entroncarse con la calle Alejandrina con lo cual se pudo verificar se causarían daños a la casa-habitación de su propiedad por lo que se analizó la no prolongación de la calle Puerto de Manzanillo en esa cuadra resultando que no se afectaría la vialidad con ese hecho ya que a escasos metros existe el terreno de lo que será una glorieta en el plano en donde concluyen las calle Rubí, Alejandrina, Cuzmala y puerto de Manzanillo lo cual hará una vialidad agil sin que se cauce problemas mayores por la no prolongación referida, por lo que,

SE RESUELVE: De conformidad con el análisis hecho se autoriza la no prolongación en la calle puerto de Manzanillo únicamente en el tramo que es propiedad del señor J. Jesús Soltero Ruelas a efecto de no causarles daños en su propiedad y en consideración a que no se causen problemas viales con dejar cerrada la calle puerto de Manzanillo al quedar frente a la propiedad de la referida persona ; por lo anterior se instruye a la Dirección de obras públicas para que a través de la Subdirección de desarrollo urbano realice la modificación al plano de fraccionamiento referido de conformidad con lo aquí resuelto.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION"

Tecomán, col., octubre 9 del 2000.

**CC. IGNACIO REYNA PARRA, JOSE ANGUIANO NEGRETE COMISION DE
SEGURIDAD, TRANSITO Y TRASPORTE**



Se sometió a consideración del pleno el dictamen presentado por la comisión referida el cual previo su análisis y discusión se aprobó por unanimidad. -----

--- En el desahogo del DECIMO SEGUNDO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Ing. Roberto Campos Reyes quien a nombre de la Comisión de bienes municipales y panteones presentó el dictamen respecto al asunto de la agrupación de jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se transcribe a continuación

**HONORABLE CABILDO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones emiten el presente dictamen en relación a la solicitud de donación de un terreno hecho por la agrupación de jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, se resuelve lo siguiente:

Que en virtud de la solicitud hecha y previo el estudio que conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas se llevó a cabo, se propone la dotación de un terreno con una superficie de 800.50 metros cuadrados ubicado en el rancho de la "V" con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 21:95 metros con la calle Prolongación Barbosa Heldt, al sur 20.00 metros con la calle Prolongación 2 de abril, al oriente 35.45 metros con la calle número ocho y al poniente 44.60 metros con el área de donación del H. Ayuntamiento.

Lo anterior en el entendido de que la agrupación referida tendrá un término de tres años para iniciar el proyecto que tiene para la construcción de oficinas y un espacios para usos múltiples y en caso de que no se lleve a cabo esto, se tendrá por revocada la donación que se efectúa en este acto.

Por lo anterior, esta Comisión emite el presente dictamen mediante el cual:

SE RESUELVE: Se dona el inmueble descrito en supralíneas en las condiciones ya mencionadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Tecmán, col., octubre 9 del 2000.

CC. HEBERTO DORIA BERNA, JOSE BALTAZAR LAUREANO E ING. ROBERTO CAMPOS REYES, COMISIONES DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES

Se sometió a consideración del pleno el dictamen presentado por la comisión referida el cual previo su análisis y discusión se aprobó por unanimidad. -----

--- En el desahogo del DECIMO TERCER punto del orden de día, hizo uso de la palabra el Ing. Roberto Campos Reyes quien a nombre de la comisión de bienes municipales y panteones presentó el dictamen respecto al asunto del señor José Pedro Herrera Alvarez el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE. CABILDO
P R E S E N T E**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones emiten el presente dictamen en relación al compromiso que tiene el Ayuntamiento Constitucional de

Tecomán con el señor JOSE PEDRO HERRERA ALVAREZ respecto a la permuta en la cual el ciudadano citado otorgo al Ayuntamiento el inmueble donde están edificadas las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal y que por acuerdo de cabildo de fecha, 8 de mayo de 1984 contenidas en el acta número 23 de la sesión ordinaria de la administración presidida por el señor Rubén Rosas García se le había asignado un inmueble en la colonia Rancho de la "V" por una superficie de 1046.08 m. Cuadrados de superficie, que con posterioridad y de forma incorrecta se asignó por otra Administración Municipal a un tercero, quedando sin contraprestación a su favor el señor Herrera por lo que para cumplir con la obligación de la autoridad municipal se resuelve lo siguiente

Que en virtud de la solicitud hecha por el señor Herrera para que se cumpla con la permuta celebrada y previo es estudio que conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas se llevó a cabo, se asigna inmueble ubicado en la colonia Oroflor con una superficie de 1,249.13 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 41.00 metros con la Capilla, al sur 42.55 metros con Calle Manuel Avila Camacho, al oriente 36.13 metros con la calle las Orquídeas y al poniente 23.70 metros con la calle las Gardenias.

Por lo anterior, esta comisión emite el presente dictamen mediante el cual:

SE RESUELVE: Se dota, para cumplimiento, de la permuta por parte del Ayuntamiento el inmueble descrito en supralineas en virtud de las consideraciones vertidas a favor del señor PEDRO HERRERA ALVAREZ.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo. **A T E N T A M E N T E .** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN, Tecomán, Col., octubre 12 del 2000. LA COMISION DE BIENES MUNICIPALES Y PANTEONES. CC. HEBERTO DORIA BERNAL, JOSE BALTAZAR LAUREANO E ING. ROBERTO CAMPOS REYES. RUBRICA.-----

Se sometió a consideración del pleno el dictamen presentado por la Comisión referida el cual previo su análisis y discusión se aprobó por unanimidad.-----

--- En el desahogo del DECIMO CUARTO punto del orden de día, el Ing. Roberto Campos Reyes quien a nombre de la comisión de bienes municipales y panteones presentó el dictamen respeto al asunto del inmueble destinado a la construcción de un templo a un costado del fraccionamiento San Carlos , el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Bienes Municipales y Panteones emiten el presente dictamen en relación a la solicitud de donación de un terreno hecho por los vecinos de las colonias Villas del Centenario, San Carlos, Primavera del Real , Villas del Rey, Floresta II, Díaz Ordaz, Tuxpan y San José , se resuelve lo siguiente:

Que en virtud de la solicitud hecha y previo el estudio que conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas se llevó a cabo, se autoriza la donación de un terreno para la construcción de un templo católico en honor de la Sagrada Familia con una superficie de 700.00M2., ubicado a un costado del Fraccionamiento San Carlos entre las calles del Lago, Laguna de Chamela, Río Frío y Laguna la María, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 20.00 metros con la calle Lago, al sur 20.00 metros con el área de donación propiedad del Ayuntamiento, al oriente 35.50 metros con la calle Laguna de Chamela y al poniente 35.00 metros con el área de donación propiedad del Ayuntamiento.

Por lo anterior, esta Comisión emite el presente dictamen mediante el cual:

SE RESUELVE: Se dona el inmueble descrito en supralineas en las condiciones ya mencionadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo. **A T E N T A M E N T E .** "Sufragio efectivo. No reelección". Tecomán, Col., octubre 10 de 2000. COMISION DE BINES MUNICIPALES Y PANTEONES CC. HEBERTO DORIA BERNAL, JOSE BALTAZAR LAUREANO , ING. ROBERTO CAMPOS REYES.



Se sometió a consideración del pleno el dictamen presentado por la comisión referida el cual previo su análisis y discusión se aprobó por unanimidad. -----

--- En el desahogo del DECIMO QUINTO del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien manifestó al pleno que como es de su conocimiento el día hoy por la mañana se llevó a cabo una reunión extraordinaria del COPLADEMUN en donde estuvieron presentes la mayoría de los integrantes del Cabildo en la cual se aprobaron alguna modificaciones al programa operativo anual de la obra pública con recursos del ramo 33 del ejercicio fiscal 2000 por lo que propuso al pleno para aprobación de dichas modificaciones a efecto de poder cerrar de la mejor manera el ejercicio fiscal presente.

Hizo uso de la palabra el Síndico Municipal quien manifestó que en virtud de la asistencia de los integrantes del H. Cabildo a la sesión del coplademun en donde se explicaron ampliamente las modificaciones propone en obvio de repeticiones se somete a consideración la propuesta.

Se sometió la propuesta a consideración del pleno la cual fue aprobada por unanimidad, autorizándose las modificaciones hechas al programa operativo anual de la obra pública referido, el cual se transcribe íntegramente a consideración

PROGRAMA DE INVERSION 2000 RAMO 33 (FAISM)

PROG RAM A	SUBPRO GRAMA	PROY ECTO	DESCRIPCION O LOCALIDAD	DIFERENCIAS		METAS
				JUN 2000	SEP 2000	
01			AGUA POTABLE REHABILITACION			
	03		REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE MADRID	\$ 473,200.00	\$ 473,200.00	0.00 SISTEMA
	03		REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE J. NVO CAXITLAN(COL. Ma. E. ZUNO Y SALAZAR S.)	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	0.00 SISTEMA
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA	\$ 533,200.00	\$ 533,200.00	\$
	03		CONSTRUCCION			
	01		CONSTRUCCION DE PLANTA POTABILIZADORA CERRO DE ORTEGA	\$ 190,000.00	\$ 190,000.00	0.00 OBRA
	01		CONSTRUCCION DE PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA RUIZ CORTINES	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	0.00 UNA PLANTA
	01		CONSTRUCCION DE PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA MADRID	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	0.00 UNA PLANTA
	02		PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO TECOLAPA	\$ 325,000.00	\$ 250,000.00	75,000.00 POZO
	02		PERFORACION Y ADEME DE POZO PROFUNDO COL. L. MORENO	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	0.00 POZO

03	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	0.00	SISTEMA
03	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	EL REAL	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	0.00	SISTEMA
03 04	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE	COL. NIÑOS HEROES (ANTES AGRARISTA)	\$ 78,910.00	\$ 78,910.00	0.00	SISTEMA
	CONST. DE LINEA DE COND. DE A.P. Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE DISTRIBUCION	TECOLAPA	\$ 250,000.00	\$ 325,000.00	75,000.0 0	SISTEMA
	SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ 1,518,910.00	\$ 1,518,910.00	\$ -	
	TOTAL DEL PROGRAMA		\$2,052,110.00	\$2,052,110.00	0.00	

02	DRENAJE					
01	REHABILITACION					
02	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE	COL. MANUEL ALVAREZ	\$ 131,040.00	\$ 131,040.00	0.00	OBRA
02	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE	MARIA ESTHER ZUNO	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	0.00	OBRA
03	REHABILITACION DE COLECTOR MORELOS SEGUNDA ETAPA	CALLE MORELOS, TECOMAN CENTRO	\$ 288,600.00	\$ 288,600.00	0.00	OBRA
04	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR	COL. INFONAVIT LAS PALMAS	\$ 92,820.00	\$ 92,820.00	0.00	OBRA
06	REHABILITACION DE COLECTOR PLUVIAL, COL. ART. N° 27	MADRID	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	0.0040 METROS	
06	REHABILITACION DE COLECTOR PLUVIAL, COL. CONACAR	MADRID	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	0.0030 METROS	
	SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ 862,460.00	\$ 862,460.00	0.00	
03	CONSTRUCCION					
01	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE	COFRADIA MORELOS	\$ 382,500.00	\$ 382,500.00	0.00 1	SISTEMA
01	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE	CALERAS	\$ 394,295.00	\$ 394,295.00	0.00 3	SISTEMA
	SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ 776,795.00	\$ 776,795.00	0.00	
	TOTAL DEL PROGRAMA		\$1,639,255.00	\$ 1,639,255.00	0.00	

03
03
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO



01	CONST. DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CARCAMO Y EMISOR	COFRADIA DE MORELOS	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	0.00	OBRA
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	0.00
			TOTAL DEL PROGRAMA	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	0.00

ELECTRIFICACION

06

01	URBANA					
01	CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. SANTA ELENA	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	0.00	SISTEMA
01	CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. AMPLIACION SANTA ELENA	\$ 79,992.00	\$ 70,992.00	9,000.00	SISTEMA
01	CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. NIÑOS HEROES(ANTES AGRARISTA)	\$ 93,332.40	\$ 120,332.40	27,000.00	SISTEMA
01	CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. EL OLIVO	\$ 93,332.40	\$ 93,332.40	0.00	SISTEMA
01	CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. AMPIACION LAS FLORES	\$ 99,998.80	\$ 90,998.80	9,000.00	SISTEMA
01	CONSTRUCCION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. AMPIACION SOR JUANA	\$ 99,998.80	\$ 90,998.80	9,000.00	SISTEMA
01	AMPLIACION DE RED DE ELECTRIFICACION	COL. BAYARDO	\$ 28,000.00	\$ 28,000.00	0.00	SISTEMA
01	RURAL					
	AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO COL. CONACAR	MADRID	\$ 92,400.00	\$ 92,400.00	0.00	OBRA
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA	\$ 1,037,054.40	\$ 1,037,054.40	0.00
			TOTAL DEL PROGRAMA	\$ 1,037,054.40	\$ 1,037,054.40	0.00

ESCUELA DIGNA

08

01	PREESCOLAR	VARIAS LOCALIDADES	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	0.00	VARIOS PLANTELES
02	CONST. DE BAÑOS EN J.N. DE COMUNIDAD	SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	0.00	OBRA VARIOS PLANTELES
03	PRIMARIA	VARIAS LOCALIDADES	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	0.00	VARIOS PLANTELES
	SECUNDARIA	VARIAS LOCALIDADES	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	0.00	VARIOS PLANTELES

03	HAB. DE DE ESPACIO EN ESC. SEC TEC. N° 20 GRAL. LAZARO CARDENAS	COL. EL CHAMIZAL	\$ 22,200.00	\$ 22,200.00	0.00	UNA OBRA
04	OTROS NIVELES	VARIAS LOCALIDADES	\$ 27,429.60	\$ 27,429.60	0.00	VARIOS PLANTE LES
SUBTOTAL DEL PROGRAMA			\$ 489,629.60	\$ 489,629.60	0.00	
TOTAL DEL PROGRAMA			\$ 489,629.60	\$ 489,629.60	0.00	

URBANIZACION MUNICIPAL

01 CONSTRUCCION DE CALLES

01	NIVELACION CON BALASTRE EN LA CALLES DE LA COMUNIDAD	SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	\$ 44,000.00	\$ 44,000.00	0.00	5000 M2
02	NIVELACION CON BALASTRE EN LA CALLE INDEPENDENCIA	COL. SN. ISIDRO CERRO DE ORTEGA	\$ 115,701.00	\$ 115,701.00	0.00	8730 M2
02	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	MADRID	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	0.00	1200 M2
02	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	CALLEJONES	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00	0.00	1100 M2
02	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	\$ 124,000.00	\$ 124,000.00	0.00	1100 M2
02	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	COFRADIA DE HIDALGO	\$ 88,000.00	\$ 88,000.00	0.00	1100 M2
02	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	COL. LA FLORESTA II	\$ 82,500.00	\$ 82,500.00	0.00	1100 M2
SUBTOTAL DEL PROGRAMA			\$ 642,201.00	\$ 642,201.00	0.00	
TOTAL DEL PROGRAMA			\$ 642,201.00	\$ 642,201.00	0.00	

17 RECURSOS INDIRECTOS \$ 200,850.00 \$ 200,850.00 0.00

TOTAL DEL PROGRAMA \$ 200,850.00 \$ 200,850.00 0.00

16 DESARROLLO INSTITUCIONAL \$ 133,900.00 \$ 133,900.00 0.00

TOTAL DEL PROGRAMA \$ 133,900.00 \$ 133,900.00 0.00

APAZU



ICLAVE			DESCRIPCION	LOCALIDAD O COLONIA	INVERSION JUN-2000	INVERSION SEP-2000	DIFERE NCIAS	MET AS
PROG RAMA	SUBPR O GRA MA	PROYE CTO						
01			DEUDA PUBLICA					
	01		DEUDA PUBLICA EJERCICIOS ANTERIORES					
		02	INSTITUCIONES BANCARIAS	TECOMAN	\$ 4,991,257.72	\$ 4,958,698.72	32,559.00	
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ 4,991,257.72	\$ 4,958,698.72	32,559.00	
			TOTAL DEL PROGRAMA		\$ 4,991,257.72	\$ 4,958,698.72	32,559.00	
02			SEGURIDAD PUBLICA					
		03	PRESTACIONES Y SUELDOS					
		01	SUELDOS	TECOMAN	\$ -	\$ 1,136,569.00	1,136,569.00	
		02	COMPENSACIONES	TECOMAN	\$ -	\$ 800,000.00	800,000.00	
		03	BONO DE FIN DE AÑO	TECOMAN	\$ -	\$ 200,000.00	200,000.00	
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ -	\$ 2,136,569.00	2,136,569.00	
		05	BIENES MUEBLES E INMUEBLES					
		02	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO PARA PROTECCION CIVIL	TECOMAN	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	0.00	EQUI PO
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	0.00	
			TOTAL DEL PROGRAMA		\$ 15,000.00	\$ 2,151,569.00	2,136,569.00	
03			OBRA PUBLICA					
		01	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	TECOMAN ZONA CENTRO	\$ 78,590.00	\$ -	78,590.00	
			CONSTRUCCION DE 8 PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA	VARIAS COMUNIDADES	\$ -	\$ 280,000.00	280,000.00	SISTE MA
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$ 78,590.00	\$ 280,000.00	201,410.00	
		05	ALCANTARILLAD O					

	DESASOLVE DE DRENES PLUVIALES Y DE A.N. DE LA ZONA URBANA		\$	\$	
01		TECOMAN	385,000.00	385,000.00	0.00 13 KM

	SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$	\$	
			385,000.00	385,000.00	0.00

06 ELECTRICIFICACION

01	OBRA COMPLEMENTARIA DE ALUMBRADO PUBLICO	TECOMAN CENTRO	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	0.00 OBRA
----	---	-------------------	------------------	------------------	-----------

01	CONSTRUCCION DE RED PARA ELECTRIFICAR A LA ESC. TELESECUNDARIA	CALLEJONE S	\$ -	\$ 32,559.00	32,559.00
----	---	----------------	---------	-----------------	-----------

02	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO	VARIAS LOCALIDAD ES	\$ 300,000.00	\$ -	300,000.00
----	--	---------------------------	------------------	---------	------------

	SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$	\$	
			600,000.00	332,559.00	267,441.00

07 ESCUELA DIGNA

02	REHABILITACION DE SISTEMA DE ELECTRIFICACION EN E.P. CARLOS VIRGEN BANDA	COL. COF DE JUAREZ	\$ -	\$ 8,500.00	8,500.00
----	---	-----------------------	---------	----------------	----------

03	CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE CERCO PERIMETRAL EN E.T.V.S. No. 23	CHANCHOP A	\$ -	\$ 25,000.00	25,000.00
----	---	---------------	---------	-----------------	-----------

	SUBTOTAL DEL PROGRAMA		\$	\$	
			-	33,500.00	33,500.00

09 URBANIZACION MUNICIPAL**01 CONSTRUCCION DE CALLES**

01	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	COL MIGUEL	\$ 389,000.00	\$ 389,000.00	4450 0.00 M2
01	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	CERRO DE ORTEGA	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	5400 0.00 M2

01	EMPEDRADOS Y MACHUELOS	COL. VILLAS DEL REAL	\$ 364,700.00	\$ 364,700.00	4500 0.00 M2
----	-----------------------------------	----------------------------	------------------	------------------	-----------------

01	SUMINISTRO DE RELLENO PARA ANILLO PERIFERICO (DERECHOS DE EXPLOTACION DE BANCOS)	ANILLO PERIFERICO TECOMAN	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	DERE 0.00 CHOS
----	---	---------------------------------	-----------------	-----------------	-------------------

02	PAVIMENTACION LATERAL DE AV. INSURGENTES, ENTRE AV. MARCIANO CABRERA Y JUPITER	TECOMAN	\$ 117,410.00	\$ 117,410.00	1440 0.00 M2
----	---	---------	------------------	------------------	-----------------

02	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN AV. REVOLLUCION	CERRO DE ORTEGA	\$ 296,250.00	\$ 296,250.00	12, 516 0.00 M2
----	--	--------------------	------------------	------------------	-----------------------

02 CONSTRUCCION DE PLAZAS Y JARDINES

02	REMODELACION DE JARDIN PRINCIPAL	COL. ESTACION	\$ 40,000.00	\$ -	900 40,000.00 M2
----	---	------------------	-----------------	---------	---------------------

02	REMODELACION DE JARDIN PRINCIPAL	CERRO DE ORTEGA	\$ 150,000.00	\$ -	3500 150,000.00 M2
----	---	--------------------	------------------	---------	-----------------------

02	CONSTRUCCION DE JARDIN SANTA CRUZ (SEGUNDA ETAPA)	COL. MIGUEL HIDALGO	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	800 0.00 M2
----	--	---------------------------	-----------------	-----------------	----------------



02	CONSTRUCCION DE JARDIN (TERCERA ETAPA)	COL. SAN ISIDRO	\$ 145,000.00	\$ -	145,000.00	400 M2
02	CONSTRUCCION DE JARDIN (SEGUNDA ETAPA)	COL. COFRADIA DE JUAREZ	\$ 120,000.00	\$ -	120,000.00	500 M2
02	CONSTRUCCION E PARQUE MORELOS (SEGUNDA ETEPA)	COL. CENTRO	\$ 90,000.00	\$ -	90,000.00	300 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO (SEGUNDA ETAPA)	COFRADIA DE HIDALGO	\$ 115,000.00	\$ 115,000.00	0.00	300 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO	CHANCHOPA	\$ 40,000.00	\$ -	40,000.00	200 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO	COL. INDECO	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	0.00	400 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO	COL. LA FLORESTA II	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	0.00	300 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO	COL. ELBA CECILIA	\$ 60,000.00	\$ -	60,000.00	300 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO (SEGUNDA ETAPA)	COL. VILLA FLORIDA	\$ 90,000.00	\$ 50,000.00	40,000.00	300 M2
02	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO (SEGUNDA ETAPA)	COL. LA FLORESTA	\$ 110,000.00	\$ 110,000.00	0.00	200 M2
INFRAESTRUCTURA						
03 BASICA DE SALUD						
03	CONSTRUCCION DE UNIDAD MEDICA DE NUCLEO BASICO	EL SAUCITO	\$ 280,000.00	\$ 280,000.00	0.00	CENT RO
04 CAMINOS RURALES						
02	REHABILITACION DE PUENTE SOBRE CANAL EN EJIDO COF. DE MORELOS	COF. DE MORELOS	\$ 45,000.00	\$ -	45,000.00	OBRA
05 VIVIENDA DIGNA						
05	REHABILITACION	VARIAS LOCALIDADES	\$ 65,000.00	\$ 195,000.00	130,000.00	LAMI NAS
DESARROLLO						
06 COMUNITARIO						
06	CONSTRUCCION DE COMISARIA, Y CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	COFRADIA DE MORELOS	\$ 210,000.00-		210,000.00	OBRA
06	CONSTRUCCION DE SALA DE USOS MULTIPLES	TECOLAPA	\$ 120,000.00-		120,000.00	OBRA
06	CONSTRUCCION DE COMISARIA, Y CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	COL. LADISLAO MORENO	\$ 210,000.00-		210,000.00	OBRA
06	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUN ITARIO	COL. TUXPAN	\$ 60,000.00-		60,000.00	OBRA
06	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	CERRO DE ORTEGA	\$ 210,000.00-		210,000.00	OBRA

	CERRO DE ORTEGA			0.00	OBRA
06	CONSTRUCCION DE FACHADA Y ACCESO A PANTEON	220,000.00	\$ 220,000.00		
06	REHABILITACION DE DOS COPUSI EN LAS COL TUXPAN Y SORJUANA	\$ 55,527.68	\$ 55,527.68	0.00	2 OBRA S
06	HABILITACION DE 4 COPUSIS PASAMANOS PARA ESCALERAS Y ANDADOR PARA COMUNICAR CON CASETA	TECOLMAN 110,000.00	\$ 160,000.00	50,000.00	OBRA
06		LA SALADA	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	0.00 OBRA
06	RENIVELACION DE ANDADOR PAROTA	COL. INFONAVIT LAS PALMAS	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	0.00 OBRA
06	CONST. DE CERCO PERIMETRAL EN EL ESPACIO RECREATIVO "EL TANQUE"	TECOLAPA	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	0.00 OBRA

**INFRAESTRUCTURA
07 DEPORTIVA**

07	CERCO PERIMETRAL Y ALUMBRADO PARA CANCHA DE USOS MULTIPLES	MADRID	\$ 45,000.00	\$ -	45,000.00 OBRA
07	ALUMBRADO PARA CANCHA DE FUT SAL	COL. LA ESTACION	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	0.00 OBRA
07	REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	CALLEJONES	\$ 60,000.00	\$ -	60,000.00 OBRA
07	REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES(PISO)	SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	0.00 OBRA
07	PISTA DE ATLETISMO EN CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	COL. EL CHAMIZAL	\$ 109,285.60	\$ 109,285.60	0.00 OBRA

08 COMERCIALIZACION

08	MERCADO LAZARO CARDENAS REHABILITACION DE CELOCIA	TECOMAN CENTRO	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	0.00 OBRA
----	---	----------------	--------------	--------------	-----------

**PROTECCION Y PRESERVACION
09 ECOLOGICA**

09	CONSTRUCCION DE PRIMERA ETAPA DE RELLENO SANITARIO	TECOMAN	\$ 200,000.00	\$ -	200,000.00 OBRA
09	MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	TECOMAN	\$ 110,000.00	\$ 110,000.00	0.00 OBRA
09	REHABILITACION DE RASTRO MUNICIPAL	TECOMAN	\$ 406,479.00	\$ -	406,479.00 OBRA

SUBTOTAL DEL PROGRAMA \$ 5,804,152.28 \$ 3,732,673.28 \$ 2,071,479.00 0



04 OTROS REQUERIMIENTOS

01 ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

01	ADQUISICION DE CENTRO COMERCIAL LA FLORESTA	COL. LA FLORESTA, TECOMAN	\$ 4,200,000.00	\$ 4,200,000.00	0.00	
01	ADQUISICION DE TERRENO PARA E.T.V.S. NUEVA CREACION	CALERAS	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00	0.00	
01	ADQUISICION DE BARREDORA AUTOPROPULSADA	TECOMAN	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	0.00	
					0.00	
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA	\$ 4,515,000.00	\$ 4,515,000.00	0.00
			TOTAL DEL PROGRAMA	\$4,515,000.0	\$4,515,000.0	0.00

02 APOYOS EDUCATIVOS PARA LOS NIVELES MEDIO-SUPERIOR Y SUPERIOR

01	BECAS	VARIAS LOCALIDADES	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	0.00	
			SUBTOTAL DEL PROGRAMA	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	0.00
			TOTAL DEL PROGRAMA	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	0.00

TOTAL DE LA PROPUESTA	\$ 16,459,000.00	\$ 16,459,000.00	\$ -
------------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------

TE OBRAS QUE POR
XT NECESIDAD SE
O INCLUYEN

PROG. ZONAS RURALES

APAZU
ACCIONES QUE SE
ELIMINAN DEL
PROGRAMA

--- En el desahogo del DECIMO SEXTO del orden del día, hizo uso de la palabra el C. Presidente Municipal presentó las cuentas públicas que le fue entregada por el Tesorero Municipal correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2000, para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 33 Fracción XII, mismas que algunas ya fueron remitidas al Congreso y otras se remitirán para los efectos legales correspondientes. ---

--- En el desahogo del DECIMO SÉPTIMO punto del orden de día, se trataron los siguiente asuntos.

PRIMER ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien entregó un agradecimiento por escrito a los integrantes del Cabildo por todo el apoyo que le brindaron en el tiempo que le toco esta al frente de la administración municipal anexando al mismo la revista que se imprimió con motivo del tercer informe de gobierno de la presente administración.

SEGUNDO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien manifestó en la correspondencia del presente mes esta un escrito de la propietaria del Minisuper los OLIVOS en donde solicita la revocación de la licencia expedida a favor de la empresa grupo ARCE, el cual se transcribe a íntegramente continuación:

Honorable Cabildo
Del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán
Sr. Presidente Municipal
LAE. Jaime Castañeda Esparza
Sr. Síndico Municipal
Ing. Enrique Alcocer Acevedo.
Señores Regidores.

La que suscribe, comerciante desde hace 25 años y propietaria de la tienda de autoservicio denominada "LOS OLIVOS" de esta nuestra calidad, me dirijo a ustedes como órgano rector de actuar de la Administración Municipal.

El asunto que deseo plantearles a través de este escrito, tiene que ver con la reciente instalación de un comercio que como al de mi propiedad se le ha autorizado la venta de bebidas alcohólicas, ubicado por la calle matamoros casi esquina con avenida 20 de noviembre, cuya razón social expresa es "GRUPO ARCE".

Como comerciante serio, y con muchos años en el ejercicio de este oficio, creo firmemente en los beneficios de la competencia ya que esta, nos mueve a buscar, dentro del marco legal, los mecanismos de mercadotecnia (aún incipientes en nuestro municipio) para promocionar la venta de lo que ofertamos y por ello estoy consciente del valor de la misma, siempre y cuando esta se de en el marco de la legalidad.

Reciente se ha expedido una licencia para la empresa "GRUPO ARCE", que desde mi punto de vista personal , al hacerlo, no se interpuso adecuadamente el artículo 30 de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas para es estado de Colima, el cual transcribo íntegramente:

ARTICULO 30.- Queda prohibido otorgar y en su caso refrendar licencia para el funcionamiento de los centros señalados en el artículo 10, a), b), c) y j) en locales situados a menos de 200 metros de establecimientos



culturales, clínicas, hospitales, sanatorios, talleres, fábricas, centros de trabajo, centros deportivos o recreativos, teatros, cines, templos destinados al culto, cuarteles, guarderías y asilos.

Esta misma prohibición se aplicará para el caso de que los locales descritos pueden quedar a una distancia menor de 200 metros entre sí.

La distancia se computará por las vías ordinarias de tránsito, de acuerdo con las disposiciones que prevengan los Ayuntamientos.

En lo referente a los incisos a) y c) del artículo mencionado, solo se procederá la autorización o refrendo de la licencia de los establecimientos, cuando por su categoría y condiciones del inmueble a juicio de la autoridad municipal, sea adecuada su ubicación de acuerdo a los sectores de zonificación urbana, siendo restringida en las áreas consideradas como primer cuadro de la ciudad y en las zonas populares.

(La licencia de "Grupo Arce" tendría que estar dentro del inciso j) Depósito de vino y licores o de cerveza: Es el local destinado para la venta sin consumo de bebidas alcohólicas o cerveza, exclusivamente en envase cerrado.)

Como es de observarse se prohíbe expresamente el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas cuando no exista, cuando menos, una distancia de 200 metros respecto de planteles escolares y respecto de otros negocios que ya tenga autorizada la venta de esos productos, en el caso que comento, el establecimiento esta a menos de 200 metros de la escuela primaria "Miguel Gómez Sandoval" y a menos de 200 metros del negocio de mi propiedad, el cual en su giro tiene autorizado la venta de cerveza y vinos en envase cerrado para llevar.

Creo que el legislador observo en la distancia de escuelas y demás lugares de aspecto social una sana práctica de no acercar la venta de bebidas embriagantes a la misma; mientras que al prohibir cercanía con otro lugar autorizado da lugar a una esfera de protección para el mejor funcionamiento de los autorizados y se constituye en un requisito insalvable, salvo las excepciones que el propio artículo y ordenamiento legal citado preceptúan y dentro de los cuales no se engloba al negocio denominado "Grupo Arce".

Como ciudadana tecomense, reconozco que esta administración ha hecho de Tecomán una ciudad progresista y de desarrollo y sobre todo ha demostrado un interés manifiesto de preservar ante todo es estado de derecho, condición está que nos ha devuelto la confianza de que el actuar tanto del ciudadano como de la autoridad debe estar basado en todo momento en la ley, aplicando el principio de igualdad ante la misma, que ennoblece su labor como autoridad y fortalece los lazos de respeto recíproco entre gobierno y gobernados.

Han sido muchos los problemas resueltos por ésta administración y se ha logrado fijar una imagen pública favorable del cabildo municipal, ya que han dado muestra de ser una autoridad abierta, receptiva, conciliadora y en todo momento respetuosa de la Ley y responsable de que la misma nos riga sin distingo a todo los tecomense.

Hoy creo que por una interpretación errónea involuntaria de la Ley se ha expedido una licencia que no debió expedirse por no contar con el requisito ya citado, y por ello solicito atentamente a ustedes la revocación o cancelación de la misma por las causas ya anotadas, ya que aun cuando se que existen recursos legales para solicitar tal acción como ciudadana dignamente representada por ustedes, creo en la rectificación de la autoridad cuando los actos de la misma no conllevan mala fé o negligencia como estoy seguro acontece en el asunto que les planteo; la buena fé del cabildo tecomense a quedado demostrada a lo largo de estos casi tres años en todas y cada una de las obras y acciones que han llevado a cabo en beneficio de Tecomán y su gente.

En espera de su respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. MARIA SOLEDAD BRACAMONTES GONZALEZ -BAGS-431120-FP4-Matamoros No.102-Tecomán, Col., 4-0626 - 4-2799. Rúbrica c.c.p.. C. Lic. Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, al Profr. Gustavo a. Vázquez Montes, Diputado por Tecomán, al Lic. Roberto Alcaraz Andrade, diputado por Tecomán, al Director de asuntos jurídicos de H. Ayuntamiento y al secretario del Ayuntamiento.

Hizo uso de la palabra el Síndico Municipal Ing. Enrique Alcocer Acevedo, quien manifestó que tiene razón la señora Ma. Soledad Bracamontes ya que según lo que se puede observar la empresa grupo ARCE no esta respetando el giro de la licencia que le fue autorizada, toda vez que es la de agencia o distribuidora es decir únicamente podrá surtir a las personas que le soliciten venta al mayoreo para eventos o fiestas quedando prohibida la venta al menudeo de bebidas embriagantes y en la actualidad esta vendiendo como cualquier minisuper o tienda de ultramarinos con lo cual viola la normatividad en la materia ya que como le fue autorizada no debe tener exhibidores como actualmente los tiene, ni cerveza helada en hieleras ya que esto presupone su venta al menudeo lo cual no tiene autorizado.

Se analizó ampliamente el asunto determinándose por el pleno que se informe al encargado de dicha negociación denominada grupo ARCE para que se abstenga de funcionar en forma diferente a la autorizada y se le aperciba de que de no hacerlo así se le revocara la licencia otorgada y se clausurara en forma definitiva su negocio; debiéndose enterar de todo lo aquí tratado a la ciudadana Ma. Soledad Bracamontes González que dirigió su solicitud a este H. Cabildo.

TERCER ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la palabra el Síndico Municipal Ing. Enrique Alcocer Acevedo quien manifestó que se comunicó el representante de la empresa con quien se contrato la adquisición de la barredora señor MELO solicitando que efector de dar cumplimiento al convenio que se realizó para que pueda entregar la barredora , le sea entregada la cantidad que el Ayuntamiento todavía deberá cubrir para adquirir la barredora en estados unidos comprometiéndose a otorga fianza por la operación, proponiéndole el Síndico al señor MELO que en vez de realizar la operación de esa forma mejor en el momento en que se tenga por parte del Ayuntamiento la parte que falta para finiquitar la operación de compra-venta el Ayuntamiento autorice algún miembro del Cabildo o funcionario para que acuda a la



empresa donde se adquirió la barredora y se liquide el costo de la misma solicitando se facture directamente a esta autoridad municipal esto, en virtud de que también el Ayuntamiento no cuenta en este momento con la cantidad de dinero que falta para finiquitar esa operación comercial.

Se sometió la propuesta a consideración de pleno siendo aprobada por unanimidad. -----

CUARTO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la palabra el Regidor Alfredo Rosas Virgen quien comentó que sigue pendiente el dictamen sobre la calidad del adoquín de las calles Aldama y Libertad por lo que propuso se realicen a efecto de saber si hay que exigirles algo a la empresa constructora que llevó a cabo esas obras.

QUINTO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la palabra Regidor Roberto Campos Reyes quien manifestó que la administración se comprometió a reestablecer el centro perimetral del centro de salud el cual se movió cuando se llevó a cabo el torneo de Voleibol de Alcuahue por lo que solicita se autorice la reposición a efecto de que no esté ese pendiente que es un compromiso.

Se sometió a propuesta siendo aprobada por unanimidad. -----

SEXTO ASUNTO GENERAL.-Hizo uso de la palabra el Regidor Juan Cortes Moreno quien comentó que en un oficio dirigido a él por el Secretario General por la unión Regional de fotógrafos, camarógrafos y similares de los municipio de Tecomán e Ixtlahuacán señor José Aguilar Gallegos le solicitan plantee al Cabildo la autorización para que los lotes en el Panteón que les fuero otorgados en el desahogo del cuarto punto del orden de día de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de enero de 1988 que son, 6 6ª, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 68, 69, 70, 71, 72, 87, 88 y 89 que se clasifican como de segunda familiar que se encuentran registradas con el número de registro 7247/1988 se titule como propiedad de la unión referida dado que así fue hecha la solicitud en aquel tiempo.

Se sometió la propuesta a consideración de pleno misma que fue aprobada por unanimidad, instruyéndose al Oficial del Registro civil para que expida el título de propiedad respectivo. -----

SÉPTIMO ASUNTO GENERAL.- Hizo uso de la palabra el Rafael Bravo Ruelas quien comentó que colonos de la colonia Ma. Esther Zuno solicitan la nivelación de la calle Manzanillo esquina con camino Real dado que se encuentra en un estado reprobable y dificulta la vialidad.

Hizo uso de la palabra el Presidente Municipal quien instruyó a la dirección de servicios públicos para que haga el estudio y los trabajos correspondientes. -----

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del secretario o presidente municipal, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

--- En el desahogo del DECIMO OCTAVO punto del orden de día, se clausuró la sesión siendo las 20:45 horas del día de su fecha. -----



[Signature]
L.A.E. JAIME CASTAÑEDA ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
ING. ENRIQUE ALCOCER ACEVEDO
SINDICO

[Signature]
C. MARTHA MALDONADO ZUÑIGA
REGIDORA

[Signature]
C. ALFREDO ROSAS VIRGEN
REGIDOR

[Signature]
C. ALICIA O. DE LA PAZ REYNA
REGIDORA

[Signature]
C. JOSE BALTAZAR LAUREANO
REGIDOR

[Signature]
C. JUAN CORTES MORENO
REGIDOR

[Signature]
C. IGNACIO REYNA PARRA
REGIDOR

[Signature]
C. ROBERTO CAMPOS REYES
REGIDOR

[Signature]
C. HEBERTO DORIA BERNAL
REGIDOR

[Signature]
C. JOSE ANGUIANO NEGRETE
REGIDOR

[Signature]
C. GONZALO RODRIGUEZ RIVAS
REGIDOR

[Signature]
DR. RAFAEL BRAVO RUELAS
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Signature]
LIC. J. SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS

SECRETARIA